



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Vacíos en el Acuerdo Plenario 04-2008 Respecto al Delito de
Exhibiciones Obscenas en el Distrito Judicial Puente Piedra
2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR:

Espinoza Cáceres, Fabrizzio Bruno (ORCID: 0000-0002-0584-9084)

ASESOR:

Dr. Gallarday Morales, Santiago Aquiles (ORCID: 0000-0002-0452-5862)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

Lima – Perú

2021

Dedicatoria:
Dedico la presente investigación a
Mi abuelo Jorge Cáceres (Q.E.P.D.),
Por todas sus enseñanzas.

Agradecimiento
Agradezco infinitamente a
Mis Padres Elizabeth y Mario, por
forjar mi educación.

Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. Introducción	1
II. Maco Teórico	4
III. Metodología	11
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	11
3.2. Categorizas, Subcategorías y matriz de Categorización	11
3.3. Escenario de estudios	12
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor Científico	14
3.8. Métodos de Análisis de información	14
3.9. Aspectos éticos	15
IV. Resultados y Discusión	16
V. Conclusiones	27
VI. Recomendaciones	28
Referencias	30
Anexos	36
Anexo 1: Matriz de Categorización	
Anexo 2: Guía de Entrevista	
Anexo 3: Entrevistas	
Anexo 4: Matriz de codificación y reducción de entrevistas	

Índice de tablas

Tabla 1: Pregunta de entrevista uno	66
Tabla 2: Pregunta de entrevista dos	67
Tabla 3: Pregunta de entrevista tres	68
Tabla 4: Pregunta de entrevista cuatro	69
Tabla 5: Pregunta de entrevista cinco	70
Tabla 6: Pregunta de entrevista seis	71
Tabla 7: Pregunta de entrevista siete	72

Resumen

Existe una gran cantidad de procesos judiciales por el delito de exhibiciones obscenas, existiendo una serie de inconvenientes para su interpretación, tales como la aplicación del concepto obsceno, la identificación de los agraviados e incluso la cuestión al principio de legalidad, teniendo como objetivo general el analizar los vacíos del Acuerdo Plenario 04-2008 con respecto al delito de exhibiciones obscenas en el distrito judicial de Puente Piedra, 2021. Se debe precisar que la presente investigación es de tipo básica y de diseño fenomenológico, así mismo, la técnica del presente análisis es la entrevista, el instrumento es la guía de entrevista y la población se ubica en el distrito de Puente Piedra, teniendo como principales exponentes a dos jueces, dos fiscales, dos especialistas judiciales y dos abogados litigantes. Los resultados permitieron mejorar las interpretaciones relacionadas al delito de exhibiciones obscenas respecto al Acuerdo Plenario 04-2008. Con respecto a las conclusiones, es preciso mencionar que analizado los Vacíos Legales relacionados al Acuerdo Plenario 04-2008 respecto al delito de exhibiciones y publicaciones obscenas, se advirtiendo que, a pesar de las deficiencias de dicha jurisprudencia, puede ser empleada en los casos que así amerite la entidad jurisdiccional, debiendo prevalecer el derecho al debido proceso.

Palabras clave: Delito, Exhibición obscena, interpretación, Acuerdo Plenario, vacío legal

Abstract

There is a large number of judicial processes for the crime of obscene exhibitions, with a series of inconveniences for its interpretation, such as the application of the obscene concept, the identification of the aggrieved and even the question of the principle of legality, with the general objective of analyze the gaps in the Plenary Agreement 04-2008 regarding the crime of obscene exhibitions in the judicial district of Puente Piedra, 2021. It should be specified that the present investigation is of a basic type and of phenomenological design, it is the interview, the instrument the interview guide and the population is located in the Puente Piedra district, having as main exponents two judges, two prosecutors, two judicial specialists and two trial lawyers. The results allowed to improve the interpretations related to the crime of obscene exhibitions with respect to Plenary Agreement 04-2008. Regarding the conclusions, it is necessary to mention that after analyzing the Legal Gaps related to the Plenary Agreement 04-2008 regarding the crime of obscene exhibitions and publications, it is noted that, despite the deficiencies of said jurisprudence, it can be used in cases where even if the jurisdictional entity merits, the right to due process must prevail.

Keywords: Crime, Obscene exhibition, interpretation, Plenary Agreemen, legal void.

I. Introducción

La presente investigación, tuvo un enfoque respecto a la realidad problemática basada en el artículo 183° del código penal, el cual regula sanciones con respecto al delito de exhibiciones obscenas, más aún cuando se trata de menores de edad, teniendo una pena no mayor de tres, ni mayor de seis años pena privativa de libertad, ahora bien, la falta de modalidades específicas pueden verse relacionado con otro tipo de delitos, por otra parte, existe complicaciones al instante de identificar a la parte agraviada, así mismo, el cuestionamiento del principio de legalidad, por no ser una cuestión cierta, y sobre todo, la precisión al instante de determinar el concepto de obscenidad, generando confusión tanto en la interpretación del Juez como como del Fiscal.

Por otra parte, encontramos al Acuerdo Plenario 04-2008, cuyo contenido difiere lo expuesto por el artículo 183° del código penal, haciendo mención que las personas mayores de 14 años dejan de tener indemnidad sexual y solo se protege la libertad sexual, generando un amplio debate, con respecto a los límites de dichas imágenes, las cuales pueden ser diversas en su contenido; así mismo, al no especificar las diversas modalidades en la comisión del delito de exhibiciones y publicaciones obscenas, sobre todo con la evolución de la redes sociales y su uso constante en las personas, pueden vincularse con otro tipo de delitos relacionados a actos contra el pudor, acoso e incluso violación sexual, al no existir regulaciones oportunas con respecto a dicho contenido.

Como bien, se menciona líneas arriba, la presente investigación buscó desvincular similitudes y poder darle un sentido óptimo, dejando de lado los vacíos legales existentes, y sobre todo las contraposiciones de caracteres, los cuales juegan papeles importantes en el instante de la emisión de sentencia, debiendo generarle facilidades al magistrado al momento de resolver, y no ser un inconveniente más en el ámbito jurisdiccional.

Ahora bien, la discrepancia que se ha podido advertir, es la no regulación del delito de exhibiciones obscenas en medios de comunicación, tales como las redes sociales o inclusive la propia televisión, los cuales son usadas día a día por la mayor parte de la población, existiendo contenido que no necesariamente es pretendida por el navegador, sino simplemente aparece y desaparece de un instante a otro. El delito de exhibiciones obscenas, se puede vincular con el delito de actos contra el

pudor, en la medida que, la comisión del segundo delito se vea delimitada o interrumpida por algún factor, al verse lejana la acción de tentativa, la tipificación advertida sería la realización del delito de exhibiciones obscenas. (Sánchez, 2019).

La presente investigación es pertinente, pues tuvo como finalidad desligar la confusión existente entre la norma, jurisprudencia y sectores de la doctrina, con el fin de dotar con armas a las entidades encargadas de administrar justicia, pues la duda conlleva muchas veces a la elección de una pésima interpretación, lo cual debe ser desterrado en una sociedad moderna.

Esta investigación tiene las siguientes preguntas de investigación, las cuales son las siguientes: Problema General ¿Cuáles son los vacíos del Acuerdo Plenario 04-2008 respecto al delito de exhibiciones obscenas en el distrito judicial de Puente Piedra, 2021?, así mismo, cuenta con los siguientes problemas Específicos: a) ¿Cómo resuelven los magistrados los procesos con respecto al delito de exhibiciones obscenas? b) ¿Cuál es el comportamiento del imputado, en los procesos por delitos de exhibiciones obscenas? c) ¿En qué casos se aplica el Acuerdo Plenario 04-2008 como jurisprudencia para resolver sentencias? d) ¿De qué manera investiga la Fiscalía los casos relacionados a las exhibiciones obscenas en menores de edad?

La presente investigación se justifica, teniendo en cuenta las diversas interpretaciones otorgadas al delito de exhibiciones obscenas, pues dicho artículo se encuentra tipificado de manera general en la norma, dejando de lado las modalidades y posibles agravantes que puedan relacionarse, por otra parte, el Acuerdo Plenario 04-2008, surge como solución a dichas interrogantes, sin embargo, con el pasar del tiempo han surgido nuevos inconvenientes respecto a la configuración de dicho delito, no otorgándose una medida específica con respecto a la comisión del delito vía redes sociales, pues en el año de dicha jurisprudencia, ni siquiera se encontraba en el auge de uso por parte de la mayor cantidad de la población, como resulta en la actualidad, así mismo, resulta oportuno pues, la ley no solo debe castigar los actos indebidos, sino también prever dichas situaciones.

Ahora bien, es imperativo señalar los objetivos, los cuales son: Objetivo General, Analizar los vacíos del Acuerdo Plenario 04-2008 con respecto al delito de exhibiciones obscenas en el distrito judicial de Puente Piedra, 2021. Objetivos Específicos: a) Conocer la forma en que los magistrados resuelven los procesos

con respecto al delito de exhibiciones obscenas. b) Analizar el comportamiento del imputado, en los procesos por delitos de exhibiciones obscenas. c) Analizar los casos en que se aplica el Acuerdo Plenario 04-2008 como jurisprudencia para sentenciar. d) Conocer la forma en que el Ministerio Público investiga los casos relacionados a las exhibiciones obscenas en menores de edad. Con respecto a las hipótesis, es oportuno mencionar la Hipótesis General: El Acuerdo Plenario 04-2008 genera confusión al calificar el delito de exhibiciones obscenas, por otra parte, tenemos a las Hipótesis Específicas, son las siguientes: a) Los magistrados tienen su propia interpretación al instante de resolver. b) El desconocimiento de la norma, conlleva a que el imputado niegue los hechos materia de Litis c) El Acuerdo Plenario 04-2008, se aplica en los casos en que el Juez considere necesario. d) Los Fiscales consideran que las exhibiciones obscenas deben ser establecidas como imputación.

II. Marco Teórico

La presente Investigación cuenta con diversos antecedentes Internacionales, los cuales denotaron la problemática en ciertos países, los cuales se asemejan directamente al tema materia de análisis. Ahora bien, Vázquez (2016), concluyó su investigación alegando que el delito de exhibiciones obscenas, se enfoca tácitamente en el repudio de la sociedad, puesto que, tiene como bien jurídico protegido al pudor público, en la cual obtenemos a la obscenidad, la expresión generada mediante una imagen, obteniendo constantes discrepancias entre los pensamientos por parte de la población, ya que dicho concepto ha ido variando a lo largo de tiempo, generando mucho debate en lo relacionado a la acción cometida por parte del presunto autor delictivo, y la interpretación jurisdiccional que se le otorga a tal hecho, considerando dicha acción, la cual es materia de Litis; por otra parte, Pérez (2019), dedujo que toda persona tiene derecho tanto a la protección de sus datos, como también a la privacidad, es decir, navegar en internet con toda la tranquilidad posible, siendo paradójico ver las diferencias entre las restricciones fomentadas por la Unión Europea y Estados Unidos, las restricciones siempre serán criticables a la vista del ser humano, sin embargo, la seguridad en la información debe ser inminente.

Bueno (2018), concluyó su investigación afirmando que, toda persona tiene derecho a la privacidad, sobre todo dentro de un dialogo de dos o más personas, pues en la actualidad las redes sociales abarcan la mayor cantidad de conversaciones entre seres humanos, e incluso por encima de una dialogo presencial, así mismo, dentro de tal situación, puede haber contenido privado, destacando imágenes de enfoque personalísimo, expresando una aceptación por parte de los receptores, denotando que, no hay forma de considerarse delito alguno; así mismo, Fernández (2018), mencionó que es importante destacar la doctrina, sobre todo aquella que se enfoca en visualizar respuestas a las interrogantes en delitos sexuales, pues surge a fin de evitar inconvenientes en delitos que vayan contra el pudor y la buena reputación de las personas, sin embargo, a lo largo de los años ha venido teniendo críticas, toda vez que, el sujeto activo expresa diferentes formas de configurar el delito, más aun, cuando resulta complicado determinar el principio de legalidad, dejando en el pasado toda modalidad que pueda advertirse en dicho acuerdo, ahora bien, es oportuno

mencionar que el código penal requiere modificación con respecto a la normativa, pues se advierten vacíos legales en lo que respecta a la edad del sujeto pasivo.

Bradley (2017), en su investigación concluyó que, la discusión que generan los delitos sexuales empiezan por la negación por parte de la víctima, así mismo, se debe evaluar la intención que tiene el actor delictivo, pues en los delitos de exhibiciones obscenas basta con la presentación de contenido inadecuado, para denotar la comisión de dicho delito, por otra parte, Tobón, Romero y Reyes (2020) mencionaron que el delito de exhibiciones obscenas, significa el enfoque hacia un tipo de violencia, pues si se realiza una observación meramente moralista, encontraremos un acto repudiable desde el punto de vista que se vea, encontrando al poder factico como objetivo para censurar todo contenido obsceno, adaptando conceptos políticos, los cuales siempre tienen relación con lo moralmente negativo, y es que la sociedad permite obtener tal pensamiento, pero a la vez, lo oculta de manera concreta, generando inconvenientes para poder catalogar delito alguno; sin embargo, Pickford (2020) alegó que si nos remontamos a hechos históricos, tenemos que mencionar lo ocasionado durante la guerra en Vietnam, pues las exhibiciones forzadas fueron comunes en la población americana, pues la lejanía de las tropas de Estados Unidos y la poca preocupación por parte de las entidades policiales, aunado a la escasa seguridad y reducida economía de aquel entonces, podía encontrar al país norteamericano hundido en una de sus principales crisis, el alcohol y las drogas eran producto de la distorsión filosófica que generaba tal país, las obscenidades eran comunes para aquel entonces..

En la ciudad de México, existió una modalidad para la comisión de delitos que atentaban contra el pudor público, el cual se realiza a través de redes sociales, pues dicho exhibicionismo genera complicaciones en el pensamiento de los jóvenes menores de 17 años, encontrándose vulnerables ante las constantes interacciones con personas desconocidas, fomentando un peligro inminente en la sociedad, en especial en los colegiales, así mismo García (2017) concluyó que la publicidad en redes sociales es tan limitada que, muchos publicistas expresan un pensamiento impropio con respecto a lo que realmente quieren denotar hacia el público, debido a ello, la regulación de la publicidad sobre todo en las principales redes sociales, carece de objetividad, donde no se evalúa el contenido, ni mucho menos califican un horario pertinente, sino más bien, la información se encuentra las veinticuatro

horas, siendo el público en general pasible a contenido el cual muchas veces es inoportuno.

Por su parte, Heisenberg (2020) mencionó que el delito de exhibiciones obscenas no necesariamente debe relacionarse con el acoso para su configuración, pues para dicho efecto no es necesario el seguimiento hacia la víctima, sino más bien, la simple acción de exhibir una imagen impropia hacia una persona que no desea, por otra parte, Álvarez (2018) informó que las sanciones en los delitos sexuales, deben asegurar no solo la sanción al sujeto que comete dicho acto delictivo, sino también debe asegurar el alejamiento con la víctima, pues de esa manera se evita una posibilidad de reincidencia, o la posibilidad de cometer otro tipo de delito, así mismo, White (2015), consideró que la entidad juzgadora debe asegurar dicha el resguardo de los derechos fundamentales de la víctima, toda vez que, la magnitud de tal acción puede afectar irreparablemente el desenvolvimiento sexual de la parte agraviada, teniendo en cuenta que, los delitos sexuales suelen contener situaciones moralmente adecuadas para la sociedad.

Por otra parte, encontramos antecedentes Nacionales, los cuales expresan la realidad jurídica del Perú, y la inquietud por parte de los investigadores, con respecto al presente tema. Silva (2020), consideró que la problemática en los delitos que atentan contra la indemnidad sexual, genera una afectación la cual puede verse reflejado tanto nacional como internacionalmente, sobre todo en lo relacionado con menores de edad, teniendo similitudes, por un lado, los delitos relacionados con actos contra el pudor, mientras que por otra parte encontramos a la indemnidad sexual, siendo muchas veces inexacta al instante de determinar la legalidad del mismo, dicha interpretación sirve de poco o nada para la sociedad, pues la vinculación genera confusiones en la tipicidad, sobre todo en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto; ahora bien, el derecho a la dignidad sexual tuvo como fin resguardar el honor de la persona, sin embargo, la realidad expresa la sobrexposición de la parte agraviada, toda vez que, los delitos relacionados al pudor indebido, son impredecibles para la justicia, debido a que el trato igualitario que toda persona debería tener, prácticamente no es evidenciado en los sectores del Distrito de Ventanilla; en esta oportunidad, el estado tuvo la obligación de proteger la dignidad de la sociedad, pues es el ser supremo, alejando

la relación con respecto al delito de exhibiciones y publicaciones obscenas. (Silva, 2017).

El código penal fue claro al mencionar los delitos que ofenden al pudor público, es decir, el delito de exhibiciones obscenas y su calificación punitiva, así mismo, vale decir que, en apoyo a dicho artículo y en otros similares, como el delito de tocamientos indebidos y en aquellos que atentan contra la violación de la libertad, surge el Acuerdo Plenario 04-2008, a fin de describir la afectación del desarrollo sexual en casos de menores de edad agraviados, Lora (2020); así mismo, no fue novedad advertir que, en toda sociedad la delincuencia es materia de discusión, sin embargo, hay una clara diferencia entre comisión de delitos e impunidad, pues si bien es cierto, la primera mención es inevitable, por otra parte, la segunda debe ser asegurada, pues al poder catalogar los delitos que atenten contra el pudor, se debió evaluar oportunamente dicha situación por parte del Ministerio Público, a fin de evitar posibles errores en la interpretación, los cuales puedan dañar a la institución, destacando a los delitos de corrupción de funcionarios como principal limitativo en búsqueda de la verdad, debiendo tener que asegurar la seguridad plena del agraviado en todo momento. (Chávez, 2018).

Graña (2016), finalizó su búsqueda, afirmando que la doctrina enfocada en el delito de exhibiciones obscenas, destacó por eliminar las barreras mentales que genera los delitos que atentan contra el pudor, alegando que, para poder interpretar las características de un posible sujeto activo potencial, se debe atender en primer lugar la aceptación, debiendo proteger a la persona receptora de dichas imágenes, y, en segundo lugar, la gravedad del delito; por otra parte, Mayanga (2017), alegó que la valoración de la prueba es indispensable en todo proceso judicial, pues al tener un arma tan importante para determinar la comisión del delito, resulta indispensable su utilización, sobre todo en los delitos que tienen relación a las exhibiciones obscenas, como también podemos observar lo relacionado al pudor de toda persona, tomando cabida en dicha situación el Fiscal a cargo, pues como titular de la acción penal tiene la obligación de presentar ante el Juez los elementos de convicción oportunos, por su parte, Morgan (2017), basó su investigación afirmando que el delito de exhibiciones obscenas carece de identificación de pruebas, resultando ser un delito inimputable a simple vista.

Gamboa (2017), en su investigación concluyó que, tanto la norma sustantiva como adjetiva, se enfocan en castigar la comisión de los delitos que atentan contra el pudor de las personas, contienen tal magnitud que al verificar los posibles elementos de convicción que implicaría una posible prisión preventiva de forma inmediata y una condena efectiva, siempre y cuando se cumpla con la totalidad de requisitos previstos en el código procesal penal, sin embargo, muchas veces, la comisión del mismo se agrava al instante de evidenciar la violencia o amenaza, debiendo la entidad jurisdiccional tomar cartas en el asunto, pues la mayoría de delitos relacionados con actos contra el pudor, quedan impunes; por otra parte, Herrera (2016) alegó que las redes sociales pueden ser consideradas como una herramienta adictiva por parte de la juventud de hoy en día, llegando a descubrir imágenes y personas que no se encuentran dentro de la magnitud de su edad, lo cual puede ser peligroso tanto para su crecimiento cerebral, como para su seguridad personal, pues el poco control de los padres de familia, pueden inducir a sus menores hijos a la exposición indebida con respecto a la redes sociales.

Así mismo, vale destacar las principales teorías y enfoques conceptuales relacionados al tema, a fin de denotar una mayor cercanía con el objeto materia de estudio. Si nos enfocamos en la imputabilidad respecto a edad y control difuso, claramente tenemos que argumentar la importancia de la jurisprudencia, pues de alguna manera u otra, busca desglosar las posibles sanciones que no se encuentran tipificadas en el código penal, a fin de otorgarle una mayor cantidad de armas a los magistrados para que puedan realizar una mejor función jurisdiccional, sin embargo, a lo largo de los años, las modalidades alteradas claramente por el sentir humano, han reducido los dotes otorgados en el IV Pleno Jurisdiccional, evidenciando elevados vacíos legales, respecto a la comisión de los delitos que atentan contra el pudor y la sexualidad. (Trinidad, 2018).

Stones (2019) mencionó que la doctrina en base a los delitos que atentan contra el pudor, nacen a partir de la necesidad de mejorar las modalidades aplicadas en el código penal, si bien es cierto, estas circunstancias pueden variar a lo largo de los años, pues en lo que concierne al delito de exhibiciones obscenas, esta se puede dar de diversas formas, con el simple hecho de mostrar una imagen no adecuada, pudiendo asemejarse a los delitos contra el pudor, por otra parte, Hurtado (2016) determinó que la relación que se obtiene entre el delito de

exhibiciones obscenas y toda la doctrina realizada a lo largo del tiempo, se basa específicamente en la vinculación y toma de decisiones por parte del receptor de dichas exhibiciones, y la potestad para elegir, considerando la apropiada regulación del delito en base a una edad adecuada para su discernimiento.

Si nos enfocamos en los delitos que atacan la intimidad sexual, necesariamente tendremos que hablar acerca del delito de violación sexual, tocamientos indebidos, exhibiciones obscenas, entre otros; los cuales son delitos de resultado, por otra parte, se puede afirmar que, la tentativa también debe ser sancionada de alguna u otra manera, pero a la vez, es indispensable señalar factores que puedan encajar en los delitos antes mencionados, es por ello, que en una comisión de los Jueces Superiores, la cual implementa el Acuerdo Plenario 04-2008, teniendo como objetivo poder acoplarse a las diversas modalidades, otorgándole a los magistrados una interpretación con mayor precisión, a fin que sea utilizada en el momento apropiado, Velásquez (2017); ahora bien, con respecto al significado de la palabra exhibición, Elías (2017) alegó que en el diccionario de la Real Academia Española, se expresa la causa y efecto de exhibir, lo cual contempla una acción visual, sin embargo, un sector de la doctrina, determina al delito de exhibiciones obscenas como una acción no solo visual, sino también auditiva, lo cual contrapone lo señalado en dicho diccionario, sin embargo, el código penal no expresa las modalidades de configuración de tal acción, ni mucho menos expresa un significado peyorativo, lo cual genera confusiones al instante de realizar posibles interpretaciones; por su parte, Robinson (2019), expresó que el delito de exhibiciones obscenas puede ser cometido por cualquier persona, en especial por los cibernautas.

Pérez (2019), en su investigación alegó que por un lado se puede mencionar la índole obscena, el cual expresa una situación que atenta contra el pudor vía imágenes o audios, así mismo, la exhibición constituye una situación muy diferente, pues la visualización de contenido indebido sin consentimiento, refleja un delito el cual se encuentra contenido en la norma sustantiva, expresando variaciones y dudas respecto al significado, por otra parte, resulta imperativo realizar la analogía respecto al robo y el hurto, pues para el diccionario de la Real Academia Española son sinónimos, sin embargo, para la realidad jurídica, son tipificaciones diferentes dentro del código penal, lo cual genera mayor confusión; por otra parte, Robertson

(2019), concluyó que, el índice de la criminalidad a nivel mundial conlleva a la realización de medidas drásticas, la elevación de delitos sexuales genera un desequilibrio en la sociedad, se desconfigura todo lo aportado a lo largo de los años, pues la constante comisión de delitos en contra de menores de edad vuelve temerosas a las personas, expresando así, sus vidas sociales dentro de las redes sociales, peligrando el contenido visual al que se puede acceder remotamente en cualquier horario del día.

Paredes (2017), en su investigación afirmó que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, permitió velar por la función jurisdiccional, en este caso, se optó por la labor realizada en los dos años dos mil seis y dos mil siete, ya que en dicha época se advirtió una serie de complicaciones sobre todo en materia penal y procesal penal, en las cuales una de ellas, determinaba la imperiosamente necesidad de regular una edad determinada correspondiente al sujeto pasivo, y ciertos casos, que para la época eran difíciles de encontrar respuesta alguna normativamente hablando, generando una diversificación en lo relacionado a los artículos que formaban parte de dicha norma, por otra parte, Esteban (2018), mencionó que, la existencia de jurisprudencia debió tener como fin el dote de armas a la entidad jurisdiccional para una mejor interpretación, debiendo ser actualizadas de forma constante, puesto que, la evolución de la sociedad se realiza con cambios drásticos, los cuales se relacionan de forma constante con las leyes y su correcto uso.

Por otra parte, Aliaga (2017) criticó enfáticamente la regulación del delito de exhibiciones obscenas, puesto que, existen diferenciaciones con respecto a la vulneración de la integridad sexual y no hacia el pudor público, siendo complicada la identificación de los agraviados, sobre todo en los casos que se vean cometidos vía redes sociales, así mismo, Abanto (2016), cuestionó la identificación del principio de legalidad, por no ser considerado como una cuestión cierta, siendo ratificado por un sector de la doctrina, existiendo confusión con otro tipo de delitos, así mismo, Williams (2017) consideró que la obscenidad es reconocida como una cuestión meramente interpretativa, vale destacar que el error de tipo excluye la tipicidad, por lo que el representante del Ministerio Público debería actuar con sumo cuidado al instante de realizar la imputación de dicho delito.

III. Metodología

Es oportuno mencionar que, la presente investigación se realizó desde el enfoque cualitativo.

3.1. Tipo y Diseño de la Investigación.

Tipo

Esta investigación es de tipo básica, pues se enfoca en la búsqueda de la verdad o el crecimiento de la teoría, así mismo, el investigador a través de sus conocimientos esenciales, pueden diseñar o modificar teorías. (Espinoza, 2018). Al respecto se pretende hurgar en los aspectos teóricos relacionados con el delito de exhibiciones obscenas en base a lo establecido por el Acuerdo Plenario 04-2008.

Diseño

Así mismo, el diseño de la presente investigación es fenomenológico, pues se enfoca en las experiencias vividas, basándose en el análisis de discursos, así como en la búsqueda de sus posibles significados. (Hernández, Fernández y Baptista, 2016). La presente investigación se enfoca en los vacíos legales generados a través del Acuerdo Plenario 04-2008, en base de la jurisprudencia existente, a fin de otorgarle una mejor interpretación al delito de exhibiciones obscenas.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categorías:

Categoría 1. La primera categoría refiere a los Vacíos Legales del Acuerdo Plenario 04-2008. Para Rubio (2009) la definición de vacío legal es una opción la cual no se encuentra una norma jurídica que pueda aplicarse, considerando su no regulación en derecho, en este caso desde el enfoque del Acuerdo Plenario 04-2008.

Subcategorías:

Naturaleza Jurídica: Cornejo (2018) considera que la naturaleza jurídica es una característica de la norma sustantiva, la cual debe ser aplicada en toda situación, debiendo enfocarnos en los bienes jurídicos protegidos, debiendo tener en cuenta que el derecho penal se enfoca en el estudio del fenómeno criminal.

Consecuencias Sociales: Palma (2020), menciona que las consecuencias sociales son conclusiones que derivan de una situación en específico, denotando un cambio en la sociedad, considerando al factor negativo como una denotación a dicha situación.

Tipificación realizada por el Fiscal: Leyva (2018), hace referencia que la tipificación o tipo penal es la descripción del delito, el cual se debe ver reflejado en la norma, en este caso, quien realiza dicha evaluación es el representante del Ministerio Público, pues su correcta interpretación de la norma enfocada en su teoría del caso, representa uno de los pilares en el ejercicio de su función.

Categoría 2. La segunda categoría es el Delito de Exhibiciones obscenas. Doldan (2018), Considera que es una conducta de carácter delictiva, la cual se expresa como la ejecución o hacer ejecutar a otras exhibiciones obscenas.

Subcategorías:

Valoración realizada por el Juez: Se puede definir a la valoración como la interpretación denotada por el Juez, en base a las pruebas presentadas por el Ministerio Público, y sobre todo luego de haber oído a las partes procesales tanto en las audiencias correspondientes a las etapas de formalización de la investigación preparatoria, en la fase intermedia y sobre todo en la etapa de juicio oral. (Venegas, 2017).

Comportamiento del imputado: Ramírez (2018), destaca al comportamiento del imputado, como la acción realizada por el sujeto activo en la comisión de la acción delictiva determinando la existencia del dolo o la culpa según sea el caso.

Consecuencia Jurídicas: Olivares (2016), cataloga como consecuencia jurídica, como toda aquella derivación de un acto o hecho relacionado al plano legal, el cual generara modificaciones, relacionándose mucho con la jurisprudencia y las posibles interpretaciones que recaigan de ella.

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación se llevará a cabo en el Distrito de Puente Piedra es cual es una localidad pujante del Perú, ubicado en la zona norte de la ciudad de Lima, (el cual limita con los distritos San Martín de Porres, Los Olivos, Carabayllo y

Ventanilla el cual pertenece a la Provincia Constitucional del Callao). El distrito de Puente Piedra, es uno de los distritos de Lima, cuya economía se encuentra en aumento, debido a la cantidad de pobladores, pues cuenta con más de trescientos mil habitantes.

3.4. Participantes

Los participantes del presente estudio, serán conformado por ocho profesionales, conocedores de la materia, los cuales pertenecen al distrito de Puente Piedra, entre ellos:

Dos Jueces Especializado en lo Penal, pues son los funcionarios encargados de resolver los procesos penales, siendo la persona que imparte justicia en todos los procesos penales, teniendo como pilares los principios de legalidad, debido proceso, publicidad, entre otros.

Dos Fiscales con Especialidad Penal, teniendo en cuenta que, poseen la titularidad de la acción penal, siendo representantes de la sociedad, en la persecución de delitos, pues su teoría del caso es indispensable para que el Juez pueda resolver de manera adecuada.

Dos Especialistas Judiciales, pues su función es sumamente importante, ya que conocen el proceso penal desde el instante de la formalización de la investigación preparatoria, hasta la ejecución de la sentencia, resguardando el expediente judicial y tomando labor en lo que respecta a la creación de autos, decretos, inscripciones de sentencias, entre otros.

Dos Abogados Litigantes con especialidad penal; pues su amplia experiencia tanto en diligencias penales, audiencia y contacto directo tanto con los especialistas judiciales, fiscales y jueces, conllevan a una información veraz y precisa en lo que respecta a la actual investigación.

Los cuales se encuentran capacitados para dar una opinión destacada con respecto al presente análisis.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Es importante mencionar que las técnicas son recursos que se encuentran a disposición del investigador con el fin de extraer información. (Baena, 2014); igualmente es oportuno advertir que la técnica del presente análisis es la entrevista, del mismo modo, el instrumento de recolección de datos el cual se aplicará es la Guía de entrevista.

3.6. Procedimientos

El procedimiento de la presente investigación, surge desde el instante que se identifica el problema general y los problemas específicos, debiendo recabar tanto el objetivo general, como objetivos específicos, a fin de poder compilar la mayor cantidad de información, debiendo ordenarse dentro del marco teórico, en compañía de los diversos instrumentos, pudiendo generarse posibles hipótesis, las cuales serán aplicados para obtener resultados oportunos.

3.7. Rigor Científico

El rigor científico forma parte de los estándares de calidad y rigor que toda investigación debe poseer, de esta manera se puede obtener una confianza plena, generando credibilidad en la información obtenida dentro del presente estudio. (Supo, 2020). Por otra parte, Guerrero y Guerrero (2014), afirman que, el rigor científico en la investigación cualitativa consta en catalogar tres criterios esenciales, los cuales son: Credibilidad, pues busca llevar a la verdad de los hallazgos, debiendo ser reconocidos como reales o verdaderos por los participantes de la presente investigación y aquellos que se encuentran relacionados con el fenómeno de la investigación; la auditabilidad o confirmabilidad, el cual busca que comprobar la neutralidad del análisis y la neutralidad; y por último, tenemos a transferibilidad o aplicabilidad, el cual se basa en las poblaciones y en la posibilidad de la extensión de sus resultados de estudio.

3.8. Método de análisis de la información

Es una sucesión de etapas, las cuales permitirán la distinción y organización, respecto a la información adquirida, pudiendo ser oportuna la mayor cantidad de evaluaciones, las cuales serán necesarias para obtener resultados respecto a la

investigación realizada. (Bernal, 2010). Así mismo, en la presente investigación se ha optado por el método comparativo, puesto que, es considerado como aquel proceso en el cual se realiza una comparación de los casos analizados de manera sistemática (Hernández, 2018). La presente investigación demostrará un método comparativo, porque de esta manera evaluará las diversas interpretaciones que pueden tener los entrevistados para poder comparar respuestas.

3.9. Aspectos éticos

El presente estudio se ha realizado con todos los parámetros establecidos por la Guía de la Universidad César Vallejo, aunado al estricto cumplimiento de las normas APA Séptima edición, clasificando toda información en el lugar que corresponde, con el debido respeto a las investigaciones citadas tanto del contenido, como del afecto hacia su cultura y agradecimiento por dicha información, así mismo, la importancia de las entrevistas es invaluable, pues la aplicación de sus conocimientos en la presente tesis, determinan la calidad de profesionales que realmente necesita nuestro país.

IV. Resultados y Discusión

Con respecto al Objetivo principal, es oportuno mencionar que la presente investigación se enfoca en Analizar los vacíos del Acuerdo Plenario 04-2008 con respecto al delito de exhibiciones obscenas en el distrito judicial de Puente Piedra, 2021; la cual se relaciona con la primera pregunta ¿Considera que el artículo 183° del código penal el cual regula el delito de exhibiciones obscenas, es suficiente para sancionar al sujeto activo, así mismo, es necesario recurrir al Acuerdo Plenario 04-2008 a pesar que cuenta con vacíos legales?, el cual se puede advertir que, Emilio Nieto, Kelly Príncipe, Kelly Reyes, Patricia Peralta y Richard Paniura, respondieron que el artículo 183° no es suficiente para la regulación del delito de exhibiciones obscenas, mientras que, los participantes Alejandro Delgado, Erika Delgado y Mahira Buendía consideraban que dicho artículo era pertinente, ahora bien, respecto a la necesidad del Acuerdo Plenario 04-2008, solo uno de los participantes opina que no es necesaria su aplicación como jurisprudencia, por otra parte, los otros siete participantes consideran oportuna su aplicación a pesar de sus limitaciones. Con el análisis de la presente entrevista, respecto a los vacíos legales obtenidos, en el Acuerdo Plenario 04-2008 vinculado al delito de exhibiciones obscenas, se pudo obtener que, a pesar de las limitaciones de dicha jurisprudencia, de alguna manera u otra, la vigencia legal del mismo, genera un apoyo al Juez en los casos que se puedan asemejar a la necesidad de tal situación, así mismo, de la disgregación de respuestas se puede obtener con respecto a las semejanzas (E1) menciona que el código penal es específico, considerando recurrir a la jurisprudencia según sea el caso, y (E6) alega que el artículo 183 del CP se encuentra bien establecido, pudiendo acudir al Acuerdo Plenario 04-2008 de ser necesario; con respecto a las diferencias, (E5) respondió que dicho delito no expresa la configuración del mismo, teniendo que acudir a la jurisprudencia, así mismo (E7) contestó diciendo que el código es muy general, el Acuerdo Plenario sirve en algunos aspectos, y (E8) respondió que hay tener en cuenta que dicho artículo es meramente interpretativo, obteniendo como conclusión que, E1 y E6 consideran que el código penal es específico al determinar el delito de exhibiciones obscenas, considerando oportuno acudir al Acuerdo Plenario 04-2008, por otra

parte, E5, E7 y E8, consideran que el artículo del código penal es muy general al mencionar el delito de exhibiciones obscenas.

En lo concerniente al objetivo específico uno, el cual busca conocer la forma en que los magistrados resuelven los procesos con respecto al delito de exhibiciones obscenas, para ello nos enfocamos en la segunda pregunta de la entrevista ¿Considera que la pena privativa de libertad ayuda a combatir el delito de exhibiciones obscenas en el distrito de puente piedra?, se obtuvo una división de respuestas, pues la mitad de los participantes Alejandro Delgado, Erika Delgado, Mahira Buendía y Patricia Peralta respondieron que sí sería oportuna la medida de pena privativa de libertad, debiendo respetar los parámetros que conforman la ley, así mismo, Emilio Nieto, Kelly Príncipe, Kelly Reyes y Richard Paniura expresan que dicha medida no se debería adoptar para este tipo de delitos, por otra parte, se encontró como semejanzas que (E2) No, considera pertinente la pena privativa de libertad para este tipo de delitos, (E5) alega que la pena privativa de libertad no siempre es la solución (E8) responde que no, porque es un delito menor, así mismo, con respecto a las diferencias, (E1) considera que la pena privativa de libertad puede ser el único medio de combatir los actos delictivos, (E3) responde que siempre y cuando se cumplan con todos los presupuestos señalados en el código procesal penal, y (E6) respondió que la pena privativa de libertad siempre será un mecanismo para combatir el crimen (E6), obteniendo la siguiente conclusión (E2, E5 y E8) consideran que no es necesario la aplicación de la pena privativa de libertad, sin embargo, (E1) considera que la pena privativa de libertad es el único medio para combatir el delito de exhibiciones obscenas, (E3 y E6) considera que se puede utilizar siempre y cuando se cumplan con los presupuestos.

Al respecto, la pregunta tres menciona: ¿Qué medidas coercitivas considera de carácter indispensable imponer al sentenciado, en los delitos de exhibiciones obscenas?, la totalidad de los entrevistados alegó que la medida más importante a otorgar es la comparecencia con restricciones. En relación a la necesidad de conocer la forma en que los magistrados resuelven los procesos con respecto al delito de exhibiciones obscenas, se pudo obtener como resultado que, la pena privativa de libertad si ayuda a combatir el delito de exhibiciones obscenas, destacando la medida de comparecencia con restricciones como medida alternativa para solucionar el conflicto, en los casos en que el representante del Ministerio

Público considere oportuna, siempre y cuando el Juez acepte dicha petición, por otra parte, se encontró como semejanzas (E1, E2, E3, E5, E7 y E8) Considera oportuna la comparecencia con restricciones, pudiendo acompañarse de reglas de conducta, según el código procesal penal, así mismo, puede ser conveniente la orden de alejamiento entre el imputado y la víctima, registro de sus actividades y pago de la reparación civil; por otra parte, la diferencia deviene por parte de (E4) el cual mencionó que la pena privativa de libertad suspendida, convirtiéndola en comparecencia con restricciones, registro de actividades y pago de reparación civil, (E6) respondió que debe asegurarse la presencia del imputado, registrando sus actividades de forma mensual, comparecencia con restricciones y pago de la reparación civil; se obtuvo la siguiente conclusión: Se menciona que E1 E2, E3, E5, E7 y E8 consideran oportuna la comparecencia con restricciones, con variaciones en las diversas normas de conducta, así mismo, E6 considera que la pena privativa de libertad es necesaria, pero de forma suspendida a comparecencia con restricciones, y E6 prioriza la presencia del imputado.

Con respecto al objetivo específico dos, el cual busca analizar el comportamiento del imputado, en los procesos por delitos de exhibiciones obscenas, teniendo la pregunta número cuatro, ¿Cree que el imputado tiene conocimiento que el delito de exhibiciones obscenas se castiga con pena privativa de libertad?, estuvo equiparada en las respuestas, pues Alejandro Delgado, Emilio Nieto, Kelly Príncipe y Kelly Reyes respondieron que no conocen la magnitud de sus acciones, mientras que Erika Delgado, Mahira Buendía, Patricia Peralta y Richard Paniura, contestaron que si tienen pleno conocimiento de sus acciones. Así mismo, al haber analizado el comportamiento del imputado, en los procesos por delitos de exhibiciones obscenas, se obtuvo como resultado que, en algunos casos el investigado si conoce las consecuencias de sus actos, por otra parte, el desconocimiento de la acción delictiva se enfoca en la gravedad de sus actos. Con respecto a las semejanzas (E3) consideró que todo imputado tiene conocimiento de sus acciones, (E4) la parte imputada desconoce sus acciones hasta el instante de la detención policial, y (E6) consideró que por lo general las personas que cometen dicho delito tienen pleno conocimiento de su accionar, por otra parte, con respecto a las diferencias (E1) respondió que el sujeto activo no posee conocimiento de las consecuencias de sus actos, (E2) mencionó que la comisión

del presente delito se comete sin conocimiento de las consecuencias, (E5) considera que el imputado no lo reconoce como delito alguno; obteniendo las siguientes conclusiones: (E1, E2 y E5) alegaron que el imputado no creen que las exhibiciones no es considerado delito, mientras que (E3 y E6) considera que el imputado tiene conocimiento de sus acciones, (E4) cree que desconoce de todo hasta el instante de la detención preliminar.

Al respecto del objetivo específico tres, Analizar los casos en que se aplica el Acuerdo Plenario 04-2008 como jurisprudencia para sentenciar, conllevando la pregunta cinco la cual menciona lo siguiente: ¿Considera que el Acuerdo Plenario 04-2008 ayuda a mejorar la interpretación del Juez, con respecto a los delitos que atentan contra el pudor, teniendo en cuenta que solo se enfoca en la edad del sujeto pasivo , tuvo una diferencia clara en las respuestas, pues solo Emilio Nieto y Erika Delgado opinaron que el Acuerdo Plenario 04-2008 no ayuda a la mejoría en lo que respecta la interpretación judicial, por otra parte, Alejandro Delgado, Kelly Príncipe, Kelly Reyes, Mahira Buendía, Patricia Peralta y Richard Paniura respondieron que a pesar de las dificultades de dicho acuerdo, no habría inconveniente alguna de su uso, dependiendo de la necesidad. Así mismo, al haber analizado el comportamiento del imputado, en los procesos por delitos de exhibiciones obscenas. Al haber analizado los casos en que se aplica el Acuerdo Plenario 04-2008 como jurisprudencia para sentenciar, se pudo obtener como resultado que, toda jurisprudencia es importante siempre y cuando tenga el fin de ayudar a la resolución judicial, omitiéndose su uso en temas que se necesite su invocación; con respecto a las semejanzas (E2) mencionó que al existir vacíos legales delimita la función judicial, (E3) respondió que dicha jurisprudencia se encuentra inconclusa; así mismo, las diferencias obtenidas (E1) respondió que toda jurisprudencia es importante, sin embargo, los vacíos legales reducen la posibilidad de justicia, (E4) Toda jurisprudencia es importante para mejorar la interpretación del proceso, y (E5) toda jurisprudencia ayuda a la solución de conflictos, teniendo como conclusión E1, E4 y E5 consideran que toda jurisprudencia es importante, así mismo E2 considera que el Acuerdo Plenario 04-2008, no ayuda a mejorar la interpretación del juez pues delimita la función judicial y E3 considera que dicha jurisprudencia se encuentra inconclusa.

Ahora bien, con respecto al objetivo específico cuatro, Conocer la forma en que el Ministerio Público investiga los casos relacionados a las exhibiciones obscenas en menores de edad, la cual se relaciona con la pregunta seis, los participantes tuvieron que considerar lo siguiente: ¿El Fiscal en su calidad de titular de la acción penal, respecto al delito de exhibiciones obscenas, debe solicitar pena efectiva o alguna medida restrictiva de derechos? , dicha pregunta tuvo a Erika Delgado, Kelly Reyes, Mahira Buendía, Patricia Peralta y Richard Paniura respondieron que sí se debe pedir pena privativa de libertad, según sea la necesidad, Emilio Nieto respondió que no porque considera que es un delito menor, Alejandro Delgado y Kelly Príncipe alegaron que cada situación merece una interpretación distinta. Se obtiene como semejanzas, (E1) Cada delito es diferente, sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 183 del CP, no sería necesaria la pena privativa de libertad, (E4) Primero debe verificarse la acción delictiva, dependiendo de ello debe solicitar una medida restrictiva o la pena privativa de libertad, (E6) Sí, el Fiscal debe asegurar el cumplimiento del proceso, solo si es necesario solicitar la pena privativa de libertad, debiendo verificar que se cumpla con todos los presupuestos señalados en el código procesal penal, por su parte, las diferencias (E5)mencionó a pena privativa de libertad debe solicitarse si resulta necesaria y (E8) respondió que de ser necesario debe solicitar lo establecido en la norma, obteniendo como conclusión que E5 y E8 consideran que la pena privativa de libertad debe solicitarse si así fuera necesario y según la norma, así mismo, E1 considera que cada delito es diferente, no siendo necesaria la pena privativa de libertad, por otra parte, E4 cree que se debe verificar primero la acción delictiva y E6 considera que debe asegurarse el cumplimiento del proceso.

En lo que corresponde a la pregunta siete ¿Que elementos de convicción deben considerarse indispensables, respecto a la investigación de los delitos de exhibiciones obscenas en menores de edad?, en la cual se obtuvo diversas respuestas, predominando la declaración de las partes, siendo descrita por las partes siete veces, (E1, E4, E5, E6 y E7) respondieron que los testigos son indispensables, la actividad probatoria en relación a imágenes (E4,E7 y E8), la flagrancia fue descrita en dos ocasiones (E2 y E8) , así mismo, el consentimiento entre las partes fue respuesta en una ocasión (E1). Al haber Conocido la forma en

que el Ministerio Público investiga los casos relacionados a las exhibiciones obscenas en menores de edad, se puede destacar que el Fiscal puede solicitar pena efectiva según la gravedad del acto delictivo, destacando como principales elementos de convicción a las declaraciones de las partes procesales y la incorporación de testigos los cuales puedan asegurar la evidencia del ilícito penal materia de discusión. Con respecto a las diferencias (E4) mencionó que el vínculo en el agraviado y el imputado, los testigos la forma en que se comete el delito y la actividad probatoria, y (E6) respondió que Testigos, declaración de la víctima, imágenes, elementos que prueben la comisión del delito; por otra parte las semejanzas (E2) respondió la declaración del investigado, agraviado y la flagrancia, (E5) La testificación de las partes procesales, testigos, entre otros; y (E8) La flagrancia delictiva es importante, acompañado de las declaraciones de las partes y los testigos; por otra parte, a manera de conclusión E2, E5 y E8 priorizan a la declaración del investigado y de la parte agraviada, así mismo, E4 considera que es importante el vínculo entre las partes y la verificación del delito y la actividad probatoria, por otra parte, E8 cree que la flagrancia delictiva, así mismo E5 también considera la testificación de las partes, pero añade las imágenes y elementos que prueben el delito.

Con respecto a la discusión, es preciso mencionar que, la realidad del delito de exhibiciones obscenas demuestra temor e inseguridad por parte de la sociedad, pues la elevada cantidad de configuraciones pueden asemejarse con otro tipo de delito, dejando a la interpretación de los Jueces y Fiscales, puesto que, dicho artículo establecido en el código penal resulta insuficiente para combatir la magnitud de tal situación. Los resultados obtenidos en la presente investigación que, la vinculación existente entre el delito de exhibiciones obscenas y el Acuerdo Plenario 04-2008 generan duda tanto a los jueces y fiscales al instante de generar su propia teoría del caso, la lucha contra los delitos que atentan contra el pudor de la población tienen que ser concretos, a fin de dotar a las entidades del estado con armas para el ejercicio adecuado de la función para la que fueron designados.

Ahora bien, en lo que respecta al objetivo general, el supuesto general se corroboró con precisión, pues la realidad expresa que el código penal no es suficiente para la regulación del delito de exhibiciones obscenas, debido a tal

situación, se debe acudir a todos los mecanismos alternativos para complementar dicho delito, sin embargo, el Acuerdo Plenario 04-2008 el cual se encuentra vigente, sirve de alguna manera u otra, para combatir las confusiones ligadas a la aceptación de la parte receptora de dichas imágenes ilícitas, y las edades correspondientes para definir con claridad el consentimiento otorgando, a pesar de la insuficiencia normativa en la que se encuentra la situación nacional. Esta investigación se relaciona con el antecedente señalado por Lora (2020), en la que concluye que el código penal es claro mencionar los delitos que ofenden al pudor público, es decir, el delito de exhibiciones obscenas y su calificación punitiva, así mismo, vale decir que, en apoyo a dicho artículo y en otros similares tales tocamientos indebidos y en los que atentan contra la violación de la libertad; surge el Acuerdo Plenario 04-2008, a fin de describir la afectación del desarrollo sexual en casos de menores de edad agraviados.

Es oportuno mencionar que, a pesar de la descripción mencionada por Lora (2020) es importante, puesto que, reafirma el contenido señalado en la norma, pues al alcance de ella surge todo tipo de normativas que puedan necesitarse en ocasiones específicas, por lo que no resulta descabellado la interpretación de dicho autor, así mismo, vale decir que los vacíos legales existentes en el Acuerdo Plenario 04-2008, no tienen un daño de origen, sino más bien, una evolución en los mecanismos para la comisión de todo tipo de delitos, es decir, el ímpetu y la creación de modalidades por parte del autor delictivo, los cuales afectan de alguna manera u otra la jurisprudencia que se utiliza en las entidades judiciales, generando vacíos legales los cuales podrían ser evitados con actualizaciones constantes asemejándose a la realidad nacional y a la evolución en el pensamiento de las personas.

En lo relacionado al primer objetivo específico se pudo obtener una equidad en las respuestas generadas por los participantes, pues se considera que la pena privativa de libertad puede ser otorgada en los casos que sea necesario, pues las diferenciaciones generadas por los agresores delictivos, merecen interpretaciones diversas, sin embargo, en lo que respecta a las medidas de coerción, se puede destacar a la comparecencia con restricciones siempre y cuando el sentenciado quede en libertad, de ser así, sería oportuno considerar el registro constante de actividades ante la entidad judicial, y sobre todo la reparación civil otorgada hacia

el actor civil, generando de esa forma un acercamiento a la justicia, y sobre todo, una forma de reinserción ante la sociedad, evitando la temible y tan discutida pena privativa de libertad de carácter efectivo. Por otra parte, (Gamboa, 2017), en su búsqueda concluye que, la norma sustantiva como adjetiva, se enfocan en castigar respecto a un debido proceso, la comisión de los delitos que atentan contra el pudor de las personas, contienen tal magnitud que al verificar los posibles elementos de convicción, implicaría una posible prisión preventiva de forma inmediata y/o una condena efectiva, siempre y cuando se cumpla con la totalidad de requisitos previstos en el código procesal penal, sin embargo, muchas veces, la comisión del mismo se agrava al instante de evidenciar la violencia o amenaza, debiendo la entidad jurisdiccional tomar cartas en el asunto, pues la mayoría de delitos relacionados contra ofensas al pudor público, quedan impunes.

Existen diferencias en las interpretaciones de cada sujeto procesal, e inclusive de personas que no poseen relación directa con la comisión del delito, pues resulta oportuno evaluar la condición del delito, y varios factores allegados a dicha situación, debiendo interpretarse de forma objetiva, con el único fin de la búsqueda de la verdad, ahora bien, la sanción más solicitada por la sociedad siempre será la pena privativa de libertad, el cual expresan dicho pensamiento alegando el cansancio en la interminable cantidad de delitos generados a lo largo del tiempo, sin embargo, el Juez con plena objetividad debe acudir a una interpretación adecuada la cual pueda vincularse con la normativa actual, debiendo tener en cuenta que el delito de exhibiciones y publicaciones obscenas cuenta con sanciones que no exceden los cuatro años de cárcel, es decir, si existe un enfoque real de la norma, se puede optar por la comparecencia con restricciones, debiendo tanto la entidad jurisdiccional como la entidad persecutora del delito velar por el cumplimiento de la sentencia, y la reformación del autor del delito, a fin de no volverse a repetir dicha acción indebida.

En cuanto al objetivo específico dos, los resultados determinan que en ocasiones el investigado tiene pleno conocimiento de sus acciones, sin embargo, existen otros casos, en los cuales se considera que la acción indebida no debe ser sancionada con pena privativa de libertad, ahora bien, estando a dicha situación, se puede afirmar que, dependiendo de la magnitud del delito, se puede considerar el conocimiento por parte del sujeto activo, dejando la interpretación en manos de

las entidades encargadas de ejercer justicia. Por su parte, Verona (2017), afirma que el desconocimiento de los imputados respecto a la comisión de delitos sexuales, derivan de la formación en sus propios principios, pues el uso de raciocinio en este tipo de casos es preponderante, toda vez que, una persona se encuentra en un posible peligro, por decirlo así, en aspectos psicológicos se puede definir la filosofía tratada por parte del actor del delito, lo cual se puede vincular ante el desconocimiento generado, el cual es un tratamiento que puede otorgarse, debiendo prevalecer el enfoque en las mentes de los imputados, dejando de lado una cultura de machismo existente a lo largo de los años en nuestra sociedad. Es preciso afirmar que, por un lado tenemos las respuestas destacadas de profesionales, que a lo largo de profesión han generado jurisprudencia vinculante en casos de exhibiciones obscenas, mientras que, por otra parte, tenemos el enfoque jurídico -filosófico, que deriva de la interpretación del pensamiento humano, acompañado de la realidad e idiosincrasia del poblador peruano, pues en ambos casos, se puede definir una variante al razonamiento adecuado por parte del sujeto activo, sin embargo, en ambos casos puede tratarse de casos en específicos, respaldando el equilibrio en las respuestas por parte de los participantes, preponderando la mera interpretación judicial, el cual es sumamente importante en este tipo de acciones, pues dolo no es materia de Litis en este tipo de casos, sino más bien, la sola comisión del delito. Por otra parte, Molina (2020) alega que, doctrinariamente hablando, existen sectores que critican mucho al delito de exhibiciones obscenas por atentar contra el principio de legalidad, por no ser de carácter cierto, al no estar determinado el concepto de obscenidad, por no tratarse simplemente de un desnudo o una parte del cuerpo que se muestre públicamente, lo cual confundiría al sujeto activo por la comisión del delito antes mencionado.

Con respecto al objetivo específico tres, se puede precisar que el Acuerdo Plenario 04-2008 surge como alternativa para solucionar conflictos en delitos que atentan contra el pudor público, en este caso, el enfoque generado refiere al delito de exhibiciones obscenas, cabe mencionar que la vigencia de dicho Acuerdo es destacable, pues al existir diversas interpretaciones, respecto a la intención de la víctima de recibir dichas imágenes, existe confusiones detectables que se relacionan con la edad de los sujetos pasivos, a pesar de ello, y de la poca continuidad que el legislador le ha propiciado, se puede advertir que los

participantes de la presente investigación coinciden al mencionar la importancia de tal jurisprudencia, debiendo destacar que a pesar de la unión de jurisprudencias y de la evolución en los métodos de comisión de delito, sigue siendo importante la interpretación brindada por el Acuerdo Plenario 04-2008, pues genera de alguna manera u otra un apoyo, tanto al Fiscal en su labor de investigación, a la defensa técnica para buscar la absolución de su patrocinado, y sobre todo al Juez al instante de resolver; de esta manera, se debe mencionar que, los vacíos legales son variantes dependiendo de la interpretación, sobre todo en observación de la norma que no tenga que ver con la edad propicia para que la supuesta víctima pueda alegar conformidad con tal acción delictiva.

Ahora bien, en su investigación Pineda (2015), alega que la existencia del Acuerdo Plenario 04-2008 surge para la unificación de jurisprudencias relacionados a los delitos que atacan al pudor y la privacidad de las personas, tratando de desligar de alguna manera u otra, la confusión existente entre la aceptación entre la posible víctima y el sujeto activo, los cuales han sido establecidos sobre todo en los delitos de violación sexual, actor contra el pudor y exhibiciones obscenas, debiendo destacar las mejoras en las sentencias judiciales, pues partir de dicho Pleno, se pueden identificar claramente la manifestación de voluntad de la víctima, siendo preponderante en la práctica para definir el grado de magnitud ocasionado por el actor delictivo. De revisado tanto las respuestas de los profesionales del derecho, así como de los antecedentes que se vinculan al Acuerdo Plenario 04-2008, vale destacar la mantención de dicha jurisprudencia a lo largo del tiempo, pues si bien es cierto, en el Pleno se objetaron puntos de vistas en relación a las posibles edades en menores de edad que eximirían de responsabilidad alguna al investigado; por otra parte, se puede mencionar que en el año en el que se dictó la citada jurisprudencia, aún no se encontraba en auge las redes sociales, la cual hoy en día es fuente principal de todo tipo de modalidades de delitos, en este caso la distribución de contenido de forma abierta, deteriorando lo establecido en el Acuerdo Plenario 04-2008, el cual si bien es cierto no es incorrecto, sin embargo, sería oportuna una actualización para dotar al Juez con jurisprudencia vinculante que pueda ser óptima para el ejercicio de sus funciones, a pesar de ello, los entrevistados confirman en la veracidad de toda jurisprudencia que sirva para la búsqueda de la verdad, debiendo destacar su uso en casos meramente necesarios,

ya sea de la edad adecuada de la víctima con respecto a la recepción y aceptación de las exhibiciones obscenas, y sobre todo de la intención del sujeto activo.

En lo que respecta al objetivo específico cuatro, basándose en la interpretación del representante del Ministerio Público, los entrevistados obtuvieron respuestas diversas, priorizando el contenido de la pena privativa de libertad cuando sea necesario y determinando a las declaraciones tanto de partes procesales como de los testigos como pieza fundamental para aclaración de los hechos, tal situación se puede vincular con lo señalado por Alzamendi (2016), el cual señala que todo delito debe ser tratado independientemente dejando de lado de analogía, debiendo el estado ser el encargado de apoyar al Fiscal con elementos suficientes en su calidad de representante de la sociedad ante la entidad judicial. Determinar la información señalado por los profesionales del derecho, se vincula con lo señalado por Alzamendi (2016), considerando que, de alguna manera u otra, cada caso es distinto, por lo que es oportuno mencionar que, si nos enfocamos solo en la interpretación, cada persona obtendrá una teoría del caso distinta, lo cual puede ser oportuno, pero también puede ser debatible, pues el único fin es que se unifique criterios, para que a partir de ese instante pueda distribuirse mejor la justicia.

V. Conclusiones.

Primera:

El delito de exhibiciones obscenas previsto en el artículo 183 del código penal genera confusión, toda vez que, existe un vacío normativo, el cual tampoco ha sido completado con el Acuerdo Plenario 04-2008, al no haber identificado todas las modalidades del delito.

Segunda:

El delito de exhibiciones y publicaciones obscenas es interpretado de forma diversa por jueces y fiscales, desde la comisión del ilícito penal, hasta el instante de la sentencia.

Tercera:

El comportamiento del imputado en los delitos de exhibiciones obscenas, se puede advertir en la descripción expuesta en el código penal acerca de este delito, generando diversos tipos de interpretaciones, tanto para los profesionales del derecho, como para el sujeto activo.

Cuarta:

La aplicación del Acuerdo Plenario 04-2008, respecto al delito de exhibiciones obscenas y publicaciones obscenas, dependerá de los casos que así lo amerite la entidad jurisdiccional, debiendo prevalecer el derecho al debido proceso.

Quinta:

Los principales elementos de convicción empleados por el representante del Ministerio Público son diversos, y dependen de la modalidad utilizada, destacando la declaración de las partes, así como la importancia de la flagrancia delictiva e incluso la declaración de los propios testigos.

VI. Recomendaciones

Primera:

Que, el congreso de la republica Mejore la redacción del artículo 183 del código penal peruano, a fin de obtener una regulación pertinente respecto al delito de exhibiciones obscenas, con el fin de brindarle mecanismos adecuados a los magistrados al instante de la búsqueda de la verdad.

Segunda:

Que, el Ministerio de Justicia en coordinación con el Ministerio de Educación, implementen campañas de capacitación y sensibilización respecto las modalidades del delito de exhibiciones obscenas, teniendo en cuenta que dicho delito viene en crecimiento.

Tercera:

Que, el Poder Ejecutivo a través de los órganos competentes, informe a la población de todas las edades acerca del delito de exhibiciones y publicaciones obscenas, con el fin de poder advertir sobre la situación de peligro, realizando la denuncia ante la autoridad correspondiente, toda vez que, dicha situación puede preverse si existen los mecanismos oportunos, y actuando con la mayor celeridad posible.

Cuarta:

Que, la Corte Suprema de Justicia de la república del Perú adopte un acuerdo plenario, en el que se efectúen la actualización de las conductas vinculadas al delito de exhibiciones y publicaciones obscenas, para diferenciar de manera correcta las similitudes existentes y las diversas interpretaciones jurídicas que se le pueden otorgar al delito en personas adultas, y sobre todo en agravio de menores de edad.

Quinta:

Que, el Poder Judicial y el Ministerio Publico emitan mayor y mejor jurisprudencia, que sirva de base jurídica a los operadores, a fin de evitar posibles actividades delictivas, puesto que, una correcta recaudación de elementos de convicción en el

plazo oportuno, expresa una mejor teoría del caso, y, por ende, una sentencia más justa.

Referencias

- Abanto, P. (2016). *El delito de exhibiciones obscenas en el código penal peruano*. Lima. Editorial Palestra Editores
- Aliaga, L. (marzo, 2017). *Exhibiciones obscenas, vaguedad del termino y colisión de principios constitucionales*. (14). Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.24215/25251678e371>
- Álvarez, G. (2018). Las exhibiciones obscenas desde un punto de vista jurídico. *Revista de la Universidad de Caldas*, 10(5), 10-14. Redalyc, Colombia.
- Baena, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Recuperado de <https://n9.cl/cc1p>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. (2.^aed.) Bogotá. Editorial Pearson Educación
- Bradley, B. (Julio,2017). Elements of conviction in crimes against modesty. *Law Review of the University of California* (120). Recovered from <http://bit.ly/3pDXRpo>.
- Bueno, V. (noviembre, 2018). El delito de exhibiciones obscenas y su configuración. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*. (86). Recuperado de <https://n9.cl/ecc0p>
- Carruitero, F. (2014). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica Primera edición*. Perú: Ediciones Jurídicas San Bernardo.
- Chávez, K. (2018). Factores que conllevan a la impunidad en los delitos de actos contra el pudor en el distrito fiscal, Ventanilla 2017. (Tesis de Maestría). Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/19815>.

- Cornejo, L. (abril, 2018). La naturaleza jurídica en el derecho penal. *Revista de Derecho Penal de la Pontificia Universidad Católica del Perú*. (768). Recuperado de <https://n9.cl/eclp8n>
- Doldan, N. (2018). Exhibiciones Obscenas. Bases para su delimitación. *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal de la CABA* (197). Recuperado de https://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=427a11f3b6da34220f2642631fdd4f24&hash_t=a1cb0c78285fc32983ae770550f4afa9
- Elías, P. (2017). *La correcta interpretación de la norma en delitos sexuales*. (2.^aed.). Peru: Editorial Grijley
- Espinoza, E. (2018). The research problem. *Conrad*, 14(64), 22-32. *Epub Jun 08, 2019*. Recovered from: <http://bit.ly/3eCXRqu>
- Esteban, F. (2018). *La jurisprudencia y su importancia en la sociedad*. Perú: Jurista Editores
- Fernández, P. (2018). *Evolución de los delitos que atentan contra el pudor de las personas*. (Tesis de Maestría). (Acceso el 15 de octubre de 2020)
- Gamboa, R. (2017). La exigencia de violencia o amenaza en atentados contra el pudor ¿Es un camino a la impunidad? Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/17613>
- García, A. (2017). Aporía de la política criminal del exhibicionismo penal en México. (Tesis de Maestría). Recuperado de <https://n9.cl/ch3ju>
- Graña, J. (2016). (Enero/diciembre). La convicción del sujeto activo en los delitos sexuales. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 10 (5), 22-26.
- Guerrero, G. y Guerrero, M. (2014). *Metodología de la investigación*. Recuperado de <https://n9.cl/eth9m>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. (2.^aed.) México D.F. Editorial: Mc Graw Hill.

- Hernández S., R. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Recuperado de <https://n9.cl/ax1dd>.
- Heisenberg, L. (2020). *Assessment of content in marketing via social networks and possible improper displays*. (Master's Thesis). (Accessed March14, 2021).
- Herrera, J. (2016). *Uso y abuso de redes sociales y agresividad en adolescentes de educación secundaria del Callao, 2016*. (Tesis de Maestría). Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/1168>
- Hurtado, P. (noviembre, 2016). *Los delitos contra el pudor según el código penal. Revista de derecho y ciencias políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos* (115). Recuperado de <https://n9.cl/al6od>.
- Leyva, K. (marzo,2018). *La Funciones del Ministerio Público según el nuevo modelo procesal penal. Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú* (197). Recuperado de <https://n9.cl/io9gLej>
- Lora, C. (marzo, 2020). *Los delitos sexuales y su connotación en la sociedad. Revista de la Universidad de Lima* (2056). Recuperado de <https://n9.cl/xpUd5F>
- Mayanga, C. (2017). *Valoración judicial de la prueba en delitos de actos contra el pudor en menores edad, Corte Superior Lima Norte, 2016*. (Tesis de maestría). Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/15186>.
- Molina, G. (abril, 2020). *El delito de exhibiciones obscenas. Revista Jurídica de Buenos Aires*. Recuperado de <https://n9.cl/v3sr>
- Montoya M. (2016). *Nuevo proceso penal. Modelo acusatorio Adversarial*. (2.^aed.). Perú: Editorial San Marcos.
- Morgan, W. (2017). *The Crime of obscene exhibitions and its position in the national reality*. *The George Washington International Law Review* (101). Recovered from: <https://n9.cl/ph8cv>

- Olivares, T. (abril, 2016). La desinformación de los medios de comunicación y sus consecuencias jurídicas. *Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México* (850). Recuperado de <https://n9.cl/su4jgh>
- Orozco, J. y Díaz, A. (2018). ¿Cómo redactar los antecedentes de una investigación cualitativa? *Revista electrónica de conocimientos, saberes y prácticas*, Recuperado de: <https://doi.org/10.30698/recsp.v1i2.13>.
- Palma, O. (octubre, 2020). Consecuencias sociales y factores alarmantes. *Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Central de Venezuela* (145). Recuperado de <https://n9.cl/cky2pl>
- Paredes, P. (enero, 2017). La importancia de los Acuerdos Plenarios como legislación complementaria en el Perú (812). *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*. Recuperado de <https://n9.cl/cy4ju>
- Pérez, J. (2019). *El derecho a la protección de datos y a la privacidad: una perspectiva comparada entre la Unión Europea y Estados Unidos*. (Tesis Doctoral). (Accessed October 12, 2020).
- Pérez, F. (2019). El delito de exhibiciones obscenas y en relación a los delitos que atentan contra el pudor, en el distrito judicial de Arequipa. (Tesis de maestría). Recuperada de <https://hdl.handle.net/60.100.12892/30617>.
- Pickford, N. (2020). *The obscenity product of an ignorant population*. (2^a ed). United States: Publish América.
- Pineda, J. (2015). Los delitos sexuales y su tipificación en el código penal. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú* (1098). Recuperado de <https://n9.cl/oy65Lu>
- Ramírez, P. (Julio, 2018). El nuevo código procesal penal y los delitos materia de imputación. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional de Trujillo* (564). Recuperado de <https://n9.cl/uj7pHb>
- Robertson, A. (2019). *Law & Order*. (6.^a ed.). Escocia: Scotia Books.

- Robinson, W. (2019). *The other part of social networks, obscene exhibitions an their deprivation as regulation*(2ªed.). United States: Bilingual Review Press
- Rubio, M. (2009). *El sistema jurídico*. (10.ª ed.). Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sánchez, P. (2019). *El tipo penal en los delitos contra la indemnidad sexual*. (2ªed.). Perú: Jurista Editores.
- Silva, G. (2020). *Afectación del derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor*, 2do Juzgado Penal Unipersonal Tarapoto 2019. (Tesis de maestría). Recuperada de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/50627>.
- Silva, K. (2017). *Vulneración del derecho a la dignidad de la persona evidenciado en la sobreexposición en el delito de actos contra el pudor*. (Tesis de maestría). Recuperada de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/22419>
- Stones, J. (2019). *Crítica a la cultura nacional en la lucha contra el sexismo*. (2ª ed.). Bolivia: Editorial 3600 Bolivia.
- Supo, J. (2020). *Metodología de la Investigación Científica*. (3.ªed.). Mexico D.F. Editorial: Mc Graw Hill.
- Tobón, S., Romero, J. y Reyes, M. (2020). *De Benjamín a Marcuse: Lecturas en torno a “Para una crítica a la violencia de Walter Benjamín”*. (2ª ed.) Bogotá: Editorial Bonaventuriana.
- Trinidad, L. (2018). *Vulneración del debido proceso respecto al sujeto pasivo, en los delitos contra el pudor y la sexualidad*. (Tesis de Maestría). Recuperada de <https://hdl.handle.net/10.300.12792/22518>
- Valencia J. (2016). *Delincuencia juvenil. Legislación, tratamiento y criminalidad*. (2.ªed.). Perú: Universidad de Lima Fondo Editorial
- Vázquez R., J. (2016). *Crisis en la Justicia Penal, y tribunal de jurados*. (2.ªed.) Argentina: Rubinzal – Culzoni Editores.

- Velásquez, A. (2017). *Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – Agresiones contra las mujeres e Integrantes del Grupo Familiar* (3ªed.). Peru: Editorial Legis
- Venegas, J. (febrero, 2017). El nuevo código procesal penal en el Perú. *Revista de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa* (789). Recuperado de <https://n9.cl/tu4Oq>
- White, W. (abril, 2015). The importance of sentences in sexual crimes. *Journal of the Central American University* (1089). Recovered from <https://n9.cl/sy7ju>
- Williams, J. (octubre, 2017). *Roman law and philosophy law*. Journal of Criminal Law IJ Editores (1853), Recovered from <https://n9.cl/cP8hMo>

Anexo 1

Vacíos en el Acuerdo Plenario 04-2008 respecto al delito de exhibiciones obscenas en el distrito judicial Puente Piedra 2021

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	CATEGORIA	SUBCATEGORIAS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	INDICADORES	SUJETOS INFORMANTES				ENTREVISTAS PREGUNTAS
¿Cuáles son los vacíos del Acuerdo Plenario 04-2008 respecto al delito de exhibiciones obscenas en el distrito judicial de Puente Piedra, 2021?	Analizar los vacíos del Acuerdo Plenario 04-2008 con respecto al delito de exhibiciones obscenas en el distrito judicial de Puente Piedra, 2021	Vacíos Legales del Acuerdo Plenario 04-2008	Naturaleza Jurídica Consecuencias Sociales Tipificación realizada por el Fiscal		Interpretación judicial Sanciones indebidas Principio del debido proceso	Fiscal Penal	Juez Penal	Especialista Judicial	Abogado Litigante	¿Considera que el artículo 183° del código penal el cual regula el delito de exhibiciones obscenas, es suficiente para sancionar al sujeto activo, así mismo, es necesario recurrir al Acuerdo Plenario 04-2008 a pesar que cuenta con vacíos legales?
¿Cómo resuelven los magistrados los procesos con respecto al delito de exhibiciones obscenas?		Delito de Exhibiciones Obscenas	Valoración realizada por el Juez Comportamiento del imputado Consecuencias Jurídicas	Conocer la forma en que los magistrados resuelven los procesos con respecto al delito de exhibiciones obscenas						¿Considera que la pena privativa de libertad ayuda a combatir el delito de exhibiciones obscenas en el distrito de puente piedra? ¿Qué medidas coercitivas considera de carácter indispensable imponer al sentenciado, en los delitos de exhibiciones obscenas?

¿Cuál es el comportamiento del imputado, en los procesos por delitos de exhibiciones obscenas?				Analizar el comportamiento del imputado, en los procesos por delitos de exhibiciones obscenas			¿Cree que el imputado tiene conocimiento que el delito de exhibiciones obscenas se castiga con pena privativa de libertad?
¿En qué casos se aplica el Acuerdo Plenario 04-2008 como jurisprudencia para resolver sentencias?				Analizar los casos en que se aplica el Acuerdo Plenario 04-2008 como jurisprudencia para sentenciar.			¿Considera que el Acuerdo Plenario 04-2008 ayuda a mejorar la interpretación del Juez, con respecto a los delitos que atentan contra el pudor, teniendo en cuenta que solo se enfoca en la edad del sujeto pasivo?
¿De qué manera investiga la Fiscalía los casos relacionados a las exhibiciones obscenas en menores de edad?				Conocer la forma en que el Ministerio Público investiga los casos relacionados a las exhibiciones obscenas en menores de edad.			<p>Considera usted que, ¿El Fiscal en su calidad de titular de la acción penal, respecto al delito de exhibiciones obscenas, debe solicitar pena efectiva o alguna medida restrictiva de derechos?</p> <p>¿Qué elementos de convicción deben considerarse indispensables, respecto a la investigación de los delitos de exhibiciones obscenas en menores de edad?</p>

Anexo 2

Guía de entrevista

Título de investigación: **Vacíos en el Acuerdo Plenario 04-2008 respecto al delito de exhibiciones obscenas en el distrito judicial Puente Piedra 2021**

Entrevistado:

Cargo/ profesión/ grado académico (del entrevistado):

Institución donde labora: _____

Objetivo general: **Analizar los vacíos del Acuerdo Plenario 04-2008 con respecto al delito de exhibiciones obscenas en el distrito judicial de Puente Piedra, 2021**

1.- ¿Considera que el artículo 183° del código penal el cual regula el delito de exhibiciones obscenas, es suficiente para sancionar al sujeto activo, así mismo, es necesario recurrir al Acuerdo Plenario 04-2008 a pesar que cuenta con vacíos legales?

Respuesta: _____

Objetivo específico 1: Conocer la forma en que los magistrados resuelven los procesos con respecto al delito de exhibiciones obscenas

2.- ¿Considera que la pena privativa de libertad ayuda a combatir el delito de exhibiciones obscenas en el distrito de puente piedra?

Respuesta: _____

3.- ¿Qué medidas coercitivas considera de carácter indispensable imponer al sentenciado, en los delitos de exhibiciones obscenas?

Respuesta: _____

Objetivo específico 2: Analizar el comportamiento del imputado, en los procesos por delitos de exhibiciones obscenas

4.- ¿Cree que el imputado tiene conocimiento que el delito de exhibiciones obscenas se castiga con pena privativa de libertad?

Respuesta: _____

Objetivo específico 3: Analizar los casos en que se aplica el Acuerdo Plenario 04-2008 como jurisprudencia para sentenciar

5.- ¿Considera que el Acuerdo Plenario 04-2008 ayuda a mejorar la interpretación del Juez, con respecto a los delitos que atentan contra el pudor, teniendo en cuenta que solo se enfoca en la edad del sujeto pasivo?

Respuesta: _____

Objetivo específico 4: Conocer la forma en que el Ministerio Público investiga los casos relacionados a las exhibiciones obscenas en menores de edad.

6.- Considera usted que, ¿El Fiscal en su calidad de titular de la acción penal, respecto al delito de exhibiciones obscenas, debe solicitar pena efectiva o alguna medida restrictiva de derechos?

Respuesta: _____

7.- ¿Que elementos de convicción deben considerarse indispensables, respecto a la investigación de los delitos de exhibiciones obscenas en menores de edad?

Respuesta: _____

Nombres y apellidos

Anexo3

Guía de entrevista

Título de investigación: **Vacíos en el Acuerdo Plenario 04-2008 respecto al delito de exhibiciones obscenas en el distrito judicial Puente Piedra 2021**

Entrevistado: **Alejandro Delgado Espinoza**

Cargo/ profesión/ grado académico (del entrevistado):

Abogado independiente - Litigante

Objetivo general: **Analizar los vacíos del Acuerdo Plenario 04-2008 con respecto al delito de exhibiciones obscenas en el distrito judicial de Puente Piedra, 2021**

1.- ¿Considera que el artículo 183° del código penal el cual regula el delito de exhibiciones obscenas, es suficiente para sancionar al sujeto activo, así mismo, es necesario recurrir al Acuerdo Plenario 04-2008 a pesar que cuenta con vacíos legales?

Respuesta: Sí, considero que el código penal es específico en lo que respecta al delito de exhibiciones obscenas, sin embargo, considero importante recurrir a toda jurisprudencia según sea el caso.

Objetivo específico 1: Conocer la forma en que los magistrados resuelven los procesos con respecto al delito de exhibiciones obscenas

2.- ¿Considera que la pena privativa de libertad ayuda a combatir el delito de exhibiciones obscenas en el distrito de puente piedra?

Respuesta: Para muchos juristas la pena privativa de libertad no siempre será necesaria, sin embargo, muchas veces suele ser la única manera de acabar con los actos delictivos, teniendo en cuenta que cada caso es distinto.

3.- ¿Qué medidas coercitivas considera de carácter indispensable imponer al sentenciado, en los delitos de exhibiciones obscenas?

Respuesta: Considero oportuna la comparecencia con restricciones

Objetivo específico 2: Analizar el comportamiento del imputado, en los procesos por delitos de exhibiciones obscenas

4.- ¿Cree que el imputado tiene conocimiento que el delito de exhibiciones obscenas se castiga con pena privativa de libertad?

Respuesta: Muchas veces en el instante del delito, el sujeto activo no posee pleno conocimiento de las consecuencias que se puedan dar, dejándose llevar por el impulso de sus acciones.

Objetivo específico 3: Analizar los casos en que se aplica el Acuerdo Plenario 04-2008 como jurisprudencia para sentenciar

5.- ¿Considera que el Acuerdo Plenario 04-2008 ayuda a mejorar la interpretación del Juez, con respecto a los delitos que atentan contra el pudor, teniendo en cuenta que solo se enfoca en la edad del sujeto pasivo?

Respuesta: Sí, considero que toda jurisprudencia es importante a fin de ayudar al juez a emitir una sentencia justa, sin embargo, al existir vacíos legales, se reduce enormemente las posibilidades de justicia, dejando a la mera interpretación del magistrado.

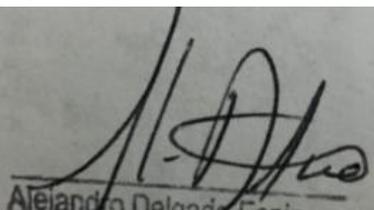
Objetivo específico 4: Conocer la forma en que el Ministerio Público investiga los casos relacionados a las exhibiciones obscenas en menores de edad.

6.- Considera usted que, ¿El Fiscal en su calidad de titular de la acción penal, respecto al delito de exhibiciones obscenas, debe solicitar pena efectiva o alguna medida restrictiva de derechos?

Respuesta: Considero que cada delito es diferente, ahora bien, si nos enfocamos meramente en el artículo 183 del código penal, no habría necesidad de sancionar con pena privativa de libertad.

7.- ¿Que elementos de convicción deben considerarse indispensables, respecto a la investigación de los delitos de exhibiciones obscenas en menores de edad?

Respuesta: El elemento más importante que debe tener en cuenta el representante del Ministerio Público debe ser los siguientes: declaración de la víctima, el vínculo entre investigado, consentimiento (independientemente de la edad) y testigos si es que los hubiera.



Alejandro Delgado Espinoza
ABOGADO
Reg. CAL 32238

Guía de entrevista

Título de investigación: **Vacíos en el Acuerdo Plenario 04-2008 respecto al delito de exhibiciones obscenas en el distrito judicial Puente Piedra 2021**

Entrevistado: **Emilio José Nieto Martínez**

Cargo/ profesión/ grado académico (del entrevistado):

Especialista Judicial / Abogado / Titulado

Institución donde labora: **Corte Superior de Justicia Puente Piedra - Ventanilla**

Objetivo general: **Analizar los vacíos del Acuerdo Plenario 04-2008 con respecto al delito de exhibiciones obscenas en el distrito judicial de Puente Piedra, 2021**

1.- ¿Considera que el artículo 183° del código penal el cual regula el delito de exhibiciones obscenas, es suficiente para sancionar al sujeto activo, así mismo, es necesario recurrir al Acuerdo Plenario 04-2008 a pesar que cuenta con vacíos legales?

Respuesta: Considero que el artículo 183 del código penal no cumple con la especificación adecuada al instante de definir los tipos y grados en que se pueden dar, debiendo recurrir a mecanismos alternativos de interpretación, debiendo acudir al Acuerdo Plenario 04-2008 a pesar de las limitaciones con las que cuenta.

Objetivo específico 1: Conocer la forma en que los magistrados resuelven los procesos con respecto al delito de exhibiciones obscenas

2.- ¿Considera que la pena privativa de libertad ayuda a combatir el delito de exhibiciones obscenas en el distrito de puente piedra?

Respuesta: No, considero que para este tipo de delitos no es adecuada la sanción de pena privativa de libertad.

3.- ¿Qué medidas coercitivas considera de carácter indispensable imponer al sentenciado, en los delitos de exhibiciones obscenas?

Respuesta: La comparecencia con restricciones sería la medida más oportuna.

Objetivo específico 2: Analizar el comportamiento del imputado, en los procesos por delitos de exhibiciones obscenas

4.- ¿Cree que el imputado tiene conocimiento que el delito de exhibiciones obscenas se castiga con pena privativa de libertad?

Respuesta: No, considero que la justicia en nuestra sociedad es tan permisiva, que para el imputado no es considerado como delito alguno.

Objetivo específico 3: Analizar los casos en que se aplica el Acuerdo Plenario 04-2008 como jurisprudencia para sentenciar

5.- ¿Considera que el Acuerdo Plenario 04-2008 ayuda a mejorar la interpretación del Juez, con respecto a los delitos que atentan contra el pudor, teniendo en cuenta que solo se enfoca en la edad del sujeto pasivo?

Respuesta: No, porque al existir vacíos legales delimita la función judicial, pudiendo confundir inclusive al Juez.

Objetivo específico 4: Conocer la forma en que el Ministerio Público investiga los casos relacionados a las exhibiciones obscenas en menores de edad.

6.- Considera usted que, ¿El Fiscal en su calidad de titular de la acción penal, respecto al delito de exhibiciones obscenas, debe solicitar pena efectiva o alguna medida restrictiva de derechos?

Respuesta: No, considero que es un delito menor el cual no implica una necesidad de ser sancionada con pena privativa de libertad, pero si considero que las restricciones deben dejarse a criterio del juez.

7.- ¿Que elementos de convicción deben considerarse indispensables, respecto a la investigación de los delitos de exhibiciones obscenas en menores de edad?

Respuesta: La declaración del investigado y agraviado, así mismo, la flagrancia es indispensable.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
EMILIO JOSE NIETO MARTINEZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
MODULO PENAL - NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUENTE PEDRA-VENTANILLA

Nombres y apellidos

Guía de entrevista

Título de investigación: **Vacíos en el Acuerdo Plenario 04-2008 respecto al delito de exhibiciones obscenas en el distrito judicial Puente Piedra 2021**

Entrevistado: **Erika Rocío Delgado Torres**

Cargo/ profesión/ grado académico (del entrevistado):

Fiscal Adjunta Provincial del distrito Fiscal de Lima Noroeste / Abogada / Magister

Institución donde labora: **Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, distrito Fiscal de Lima Noroeste**

Objetivo general: **Analizar los vacíos del Acuerdo Plenario 04-2008 con respecto al delito de exhibiciones obscenas en el distrito judicial de Puente Piedra, 2021**

1.- ¿Considera que el artículo 183° del código penal el cual regula el delito de exhibiciones obscenas, es suficiente para sancionar al sujeto activo, así mismo, es necesario recurrir al Acuerdo Plenario 04-2008 a pesar que cuenta con vacíos legales?

Respuesta: Sí, dicho artículo es concreto al definir el delito de exhibiciones obscenas, así mismo el Acuerdo Plenario 04-2008 no es necesario en su aplicación.

Objetivo específico 1: Conocer la forma en que los magistrados resuelven los procesos con respecto al delito de exhibiciones obscenas

2.- ¿Considera que la pena privativa de libertad ayuda a combatir el delito de exhibiciones obscenas en el distrito de puente piedra?

Respuesta: Sí, siempre y cuando se cumplan con todos los presupuestos señalados en el código procesal penal.

3.- ¿Qué medidas coercitivas considera de carácter indispensable imponer al sentenciado, en los delitos de exhibiciones obscenas?

Respuesta: La comparecencia con restricciones acompañado de las reglas de conducta que sean oportunas según el código procesal penal.

Objetivo específico 2: Analizar el comportamiento del imputado, en los procesos por delitos de exhibiciones obscenas

4.- ¿Cree que el imputado tiene conocimiento que el delito de exhibiciones obscenas se castiga con pena privativa de libertad?

Respuesta: Sí, todo imputado tiene conocimiento de sus acciones, sin embargo, al instante de la detención policial tratan de negar los hechos, prueba de ello, es el alto porcentaje de confesiones que los sentenciados expresan en el presente delito.

Objetivo específico 3: Analizar los casos en que se aplica el Acuerdo Plenario 04-2008 como jurisprudencia para sentenciar

5.- ¿Considera que el Acuerdo Plenario 04-2008 ayuda a mejorar la interpretación del Juez, con respecto a los delitos que atentan contra el pudor, teniendo en cuenta que solo se enfoca en la edad del sujeto pasivo?

Respuesta: No, pues es una jurisprudencia inconclusa, la cual solo sirve en aspectos de interpretación de edades, mas no de la configuración de dicho delito.

Objetivo específico 4: Conocer la forma en que el Ministerio Público investiga los casos relacionados a las exhibiciones obscenas en menores de edad.

6.- Considera usted que, ¿El Fiscal en su calidad de titular de la acción penal, respecto al delito de exhibiciones obscenas, debe solicitar pena efectiva o alguna medida restrictiva de derechos?

Respuesta: Sí, la pena efectiva puede ser una opción siempre y cuando se merezca solicitar dicha medida.

7.- ¿Que elementos de convicción deben considerarse indispensables, respecto a la investigación de los delitos de exhibiciones obscenas en menores de edad?

Respuesta: El representante del Ministerio Público tiene que prevalecer los testimonios de las partes, así como los elementos de convicción que se puedan dar en el camino de la investigación.



ERIKA ROCIO DELGADO TORRES
Fiscal Adjunta Provincial Penal
Segundo Despacho
7^a Fiscalía Provincial Penal Colegiada de Puerto Princesa
Distrito Fiscal de esta Fiscalía

Nombres y apellidos

Guía de entrevista

Título de investigación: **Vacíos en el Acuerdo Plenario 04-2008 respecto al delito de exhibiciones obscenas en el distrito judicial Puente Piedra 2021**

Entrevistado: **Kelly Jhanina Príncipe Chinchay**

Cargo/ profesión/ grado académico (del entrevistado):

Defensora Pública, abogada litigante

Institución donde labora: **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Objetivo general: **Analizar los vacíos del Acuerdo Plenario 04-2008 con respecto al delito de exhibiciones obscenas en el distrito judicial de Puente Piedra, 2021**

1.- ¿Considera que el artículo 183° del código penal el cual regula el delito de exhibiciones obscenas, es suficiente para sancionar al sujeto activo, así mismo, es necesario recurrir al Acuerdo Plenario 04-2008 a pesar que cuenta con vacíos legales?

Respuesta: De la revisión del artículo 183 del código penal, puedo observar que la descripción es muy general, pudiendo generarse diversos tipos de interpretaciones, por otra parte, considero oportuno recurrir a todas las jurisprudencias posibles, a fin de complementar a dicho artículo.

Objetivo específico 1: Conocer la forma en que los magistrados resuelven los procesos con respecto al delito de exhibiciones obscenas

2.- ¿Considera que la pena privativa de libertad ayuda a combatir el delito de exhibiciones obscenas en el distrito de puente piedra?

Respuesta: No, pues para poder determinar la pena privativa de libertad, siempre se debe evaluar la gravedad del delito, debiendo tener en cuenta que cada caso es distinto.

3.- ¿Qué medidas coercitivas considera de carácter indispensable imponer al sentenciado, en los delitos de exhibiciones obscenas?

Respuesta: Considero que, durante el proceso debe de asegurarse la presencia del imputado, debiendo registrar sus actividades de forma mensual, así mismo, al culmino del proceso, debe de asegurarse la medida de comparecencia con restricciones y el pago de la reparación civil hacia la parte agraviada

Objetivo específico 2: Analizar el comportamiento del imputado, en los procesos por delitos de exhibiciones obscenas

4.- ¿Cree que el imputado tiene conocimiento que el delito de exhibiciones obscenas se castiga con pena privativa de libertad?

Respuesta: Por lo general la parte imputada desconoce de sus acciones hasta instante de la detención policial.

Objetivo específico 3: Analizar los casos en que se aplica el Acuerdo Plenario 04-2008 como jurisprudencia para sentenciar

5.- ¿Considera que el Acuerdo Plenario 04-2008 ayuda a mejorar la interpretación del Juez, con respecto a los delitos que atentan contra el pudor, teniendo en cuenta que solo se enfoca en la edad del sujeto pasivo?

Respuesta: Toda jurisprudencia ayuda a la mejoría en la interpretación del proceso, debiendo tener en cuenta que, siempre va a existir vacíos legales en la norma con respecto al paso del tiempo.

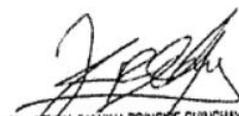
Objetivo específico 4: Conocer la forma en que el Ministerio Público investiga los casos relacionados a las exhibiciones obscenas en menores de edad.

6.- Considera usted que, ¿El Fiscal en su calidad de titular de la acción penal, respecto al delito de exhibiciones obscenas, debe solicitar pena efectiva o alguna medida restrictiva de derechos?

Respuesta: En primer lugar, debe de verificarse la acción delictiva, para que, a partir de ese instante, se pueda catalogar si debe interpretarse como delito o como falta, dependiendo de ello, se debe solicitar una medida restrictiva, o en todo caso, una pena efectiva, según sea el caso.

7.- ¿Que elementos de convicción deben considerarse indispensables, respecto a la investigación de los delitos de exhibiciones obscenas en menores de edad?

Respuesta: El vínculo entre el imputado y el agraviado, los testigos, la forma en que se comete el delito y su actividad probatoria,



Adg. KELLY JHANINA PRÍNCIPE CHINCHAY
REG. C.A.H. N° 3141
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Nombres y apellidos

Guía de entrevista

Título de investigación: **Vacíos en el Acuerdo Plenario 04-2008 respecto al delito de exhibiciones obscenas en el distrito judicial Puente Piedra 2021**

Entrevistado: **Kelly Stefanny Jocelyn Reyes Mendoza**

Cargo/ profesión/ grado académico (del entrevistado):

Fiscal Adjunta Provincial – Abogada

Institución donde labora: **Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, Distrito Fiscal de Lima Noroeste – ex Lima Norte (Puente Piedra)**

Objetivo general: **Analizar los vacíos del Acuerdo Plenario 04-2008 con respecto al delito de exhibiciones obscenas en el distrito judicial de Puente Piedra, 2021**

1.- ¿Considera que el artículo 183° del código penal el cual regula el delito de exhibiciones obscenas, es suficiente para sancionar al sujeto activo, así mismo, es necesario recurrir al Acuerdo Plenario 04-2008 a pesar que cuenta con vacíos legales?

Respuesta: No, dicho artículo no expresa la configuración del delito de forma expresa, teniendo que acudir a jurisprudencia, la cual muchas veces es insuficiente tal y cual se encuentra establecido en el Acuerdo Plenario 04-2008

Objetivo específico 1: Conocer la forma en que los magistrados resuelven los procesos con respecto al delito de exhibiciones obscenas

2.- ¿Considera que la pena privativa de libertad ayuda a combatir el delito de exhibiciones obscenas en el distrito de puente piedra?

Respuesta: No necesariamente, la pena privativa de libertad no siempre es la solución para evitar futuros delitos.

3.- ¿Qué medidas coercitivas considera de carácter indispensable imponer al sentenciado, en los delitos de exhibiciones obscenas?

Respuesta: Comparecencia con restricciones, orden de alejamiento entre el imputado y la víctima es indispensable.

Objetivo específico 2: Analizar el comportamiento del imputado, en los procesos por delitos de exhibiciones obscenas

4.- ¿Cree que el imputado tiene conocimiento que el delito de exhibiciones obscenas se castiga con pena privativa de libertad?

Respuesta: No, muchas veces la comisión del presente delito se comete sin conocimiento de las consecuencias.

Objetivo específico 3: Analizar los casos en que se aplica el Acuerdo Plenario 04-2008 como jurisprudencia para sentenciar

5.- ¿Considera que el Acuerdo Plenario 04-2008 ayuda a mejorar la interpretación del Juez, con respecto a los delitos que atentan contra el pudor, teniendo en cuenta que solo se enfoca en la edad del sujeto pasivo?

Respuesta: Sí, toda jurisprudencia ayuda a la mejoría de solución de conflictos, sin embargo, esta se debe tener en cuenta en la medida que se acople a la comisión del delito.

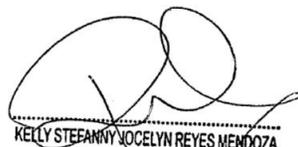
Objetivo específico 4: Conocer la forma en que el Ministerio Público investiga los casos relacionados a las exhibiciones obscenas en menores de edad.

6.- Considera usted que, ¿El Fiscal en su calidad de titular de la acción penal, respecto al delito de exhibiciones obscenas, debe solicitar pena efectiva o alguna medida restrictiva de derechos?

Respuesta: Si es necesario sí, considero que la pena privativa de libertad efectiva debe solicitarse si resulta necesaria.

7.- ¿Que elementos de convicción deben considerarse indispensables, respecto a la investigación de los delitos de exhibiciones obscenas en menores de edad?

Respuesta: La testificación de las partes procesales, testigos, entre otros.



KELLY STEFFANY JOCELYN REYES MENDOZA
Fiscal Adjunta Provincial (P)
Segundo Despacho
3º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de
Puente Piedra del Distrito Fiscal de Lima Norte

Nombres y apellidos

Guía de entrevista

Título de investigación: **Vacíos en el Acuerdo Plenario 04-2008 respecto al delito de exhibiciones obscenas en el distrito judicial Puente Piedra 2021**

Entrevistado: **Mahira Del Rosario Buendía Ramírez**

Cargo/ profesión/ grado académico (del entrevistado):

Especialista Judicial - Abogada

Institución donde labora: **Corte Superior de Justicia Puente Piedra - Ventanilla**

Objetivo general: **Analizar los vacíos del Acuerdo Plenario 04-2008 con respecto al delito de exhibiciones obscenas en el distrito judicial de Puente Piedra, 2021**

1.- ¿Considera que el artículo 183° del código penal el cual regula el delito de exhibiciones obscenas, es suficiente para sancionar al sujeto activo, así mismo, es necesario recurrir al Acuerdo Plenario 04-2008 a pesar que cuenta con vacíos legales?

Respuesta: Considero que el artículo 183 del código penal se encuentra bien establecido, pudiendo acudir al Acuerdo Plenario 04-2008 de ser necesario.

Objetivo específico 1: Conocer la forma en que los magistrados resuelven los procesos con respecto al delito de exhibiciones obscenas

2.- ¿Considera que la pena privativa de libertad ayuda a combatir el delito de exhibiciones obscenas en el distrito de puente piedra?

Respuesta: Sí, la pena privativa de libertad siempre será un mecanismo sancionar para combatir el crimen.

3.- ¿Qué medidas coercitivas considera de carácter indispensable imponer al sentenciado, en los delitos de exhibiciones obscenas?

Respuesta: Considero que, en las sentencias se debe imponer la pena privativa de libertad suspendida, convirtiéndola en comparecencia con restricciones, junto con el registro de las actividades del sentenciado y al pago de la reparación civil.

Objetivo específico 2: Analizar el comportamiento del imputado, en los procesos por delitos de exhibiciones obscenas

4.- ¿Cree que el imputado tiene conocimiento que el delito de exhibiciones obscenas se castiga con pena privativa de libertad?

Respuesta: Sí, por lo general las personas que cometen dicho delito tienen pleno conocimiento de su accionar.

Objetivo específico 3: Analizar los casos en que se aplica el Acuerdo Plenario 04-2008 como jurisprudencia para sentenciar

5.- ¿Considera que el Acuerdo Plenario 04-2008 ayuda a mejorar la interpretación del Juez, con respecto a los delitos que atentan contra el pudor, teniendo en cuenta que solo se enfoca en la edad del sujeto pasivo?

Respuesta: Sí, Todo complemento a la norma ya sea jurisprudencia o doctrina es bien recibida por parte del Juez, sin embargo, si existen contradicciones por parte de los vacíos legales, considero que no debe tomarse en cuenta.

Objetivo específico 4: Conocer la forma en que el Ministerio Público investiga los casos relacionados a las exhibiciones obscenas en menores de edad.

6.- Considera usted que, ¿El Fiscal en su calidad de titular de la acción penal, respecto al delito de exhibiciones obscenas, debe solicitar pena efectiva o alguna medida restrictiva de derechos?

Respuesta: Sí, el Fiscal debe asegurar el cumplimiento del proceso, solo si es necesario solicitar la pena privativa de libertad, debiendo verificar que se cumpla con todos los presupuestos señalados en el código procesal penal.

7.- ¿Que elementos de convicción deben considerarse indispensables, respecto a la investigación de los delitos de exhibiciones obscenas en menores de edad?

Respuesta: Testigos, declaración de la víctima, imágenes, elementos que prueben la comisión del delito.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ



MAHIRA DEL ROSARIO BUENDIA RAMIREZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
MÓDULO PENAL - NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA

Nombres y apellidos

Guía de entrevista

Título de investigación: **Vacíos en el Acuerdo Plenario 04-2008 respecto al delito de exhibiciones obscenas en el distrito judicial Puente Piedra 2021**

Entrevistado: **Patricia Goya Peralta Gamibini**

Cargo/ profesión/ grado académico (del entrevistado):

Juez Supernumeraria - Abogada

Institución donde labora: **Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla**

Objetivo general: **Analizar los vacíos del Acuerdo Plenario 04-2008 con respecto al delito de exhibiciones obscenas en el distrito judicial de Puente Piedra, 2021**

1.- ¿Considera que el artículo 183° del código penal el cual regula el delito de exhibiciones obscenas, es suficiente para sancionar al sujeto activo, así mismo, es necesario recurrir al Acuerdo Plenario 04-2008 a pesar que cuenta con vacíos legales?

Respuesta: No, dicho artículo es muy general en cuanto a la realización del delito, por otra parte, el Acuerdo Plenario señalado en la pregunta sirve en algunos aspectos para contrarrestar algunos vacíos legales, resultando insuficiente en lo relacionado a la modalidad.

Objetivo específico 1: Conocer la forma en que los magistrados resuelven los procesos con respecto al delito de exhibiciones obscenas

2.- ¿Considera que la pena privativa de libertad ayuda a combatir el delito de exhibiciones obscenas en el distrito de puente piedra?

Respuesta: Sí, es necesario cuando existan factores que impidan desarrollar el correcto desempeño del proceso.

3.- ¿Qué medidas coercitivas considera de carácter indispensable imponer al sentenciado, en los delitos de exhibiciones obscenas?

Respuesta: comparecencia con restricciones, registro de sus actividades de forma mensual es indispensable y sobre todo el pago de la reparación civil a la parte agraviada.

Objetivo específico 2: Analizar el comportamiento del imputado, en los procesos por delitos de exhibiciones obscenas

4.- ¿Cree que el imputado tiene conocimiento que el delito de exhibiciones obscenas se castiga con pena privativa de libertad?

Respuesta: Sí, siempre y cuanto la gravedad del delito así lo permita.

Objetivo específico 3: Analizar los casos en que se aplica el Acuerdo Plenario 04-2008 como jurisprudencia para sentenciar

5.- ¿Considera que el Acuerdo Plenario 04-2008 ayuda a mejorar la interpretación del Juez, con respecto a los delitos que atentan contra el pudor, teniendo en cuenta que solo se enfoca en la edad del sujeto pasivo?

Respuesta: Sí, toda doctrina y jurisprudencia que ayude a resolver procesos es indispensable, debiendo tener en cuenta que solo pueden darse en ciertos casos.

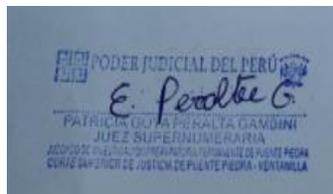
Objetivo específico 4: Conocer la forma en que el Ministerio Público investiga los casos relacionados a las exhibiciones obscenas en menores de edad.

6.- Considera usted que, ¿El Fiscal en su calidad de titular de la acción penal, respecto al delito de exhibiciones obscenas, debe solicitar pena efectiva o alguna medida restrictiva de derechos?

Respuesta: Sí la gravedad del delito amerita la pena efectiva y no hay contradicción del sentenciado, entonces tendrá que determinarse dicha situación.

7.- ¿Que elementos de convicción deben considerarse indispensables, respecto a la investigación de los delitos de exhibiciones obscenas en menores de edad?

Respuesta: La declaración de las partes y los testigos, así como alguna imagen que pueda denotar la comisión del delito de exhibiciones obscenas.



Nombres y apellidos

Guía de entrevista

Título de investigación: **Vacíos en el Acuerdo Plenario 04-2008 respecto al delito de exhibiciones obscenas en el distrito judicial Puente Piedra 2021**

Entrevistado: **Richard Paniura Huamaní**

Cargo/ profesión/ grado académico (del entrevistado):

Juez Supernumerario de Investigación Preparatoria / Abogado

Institución donde labora: **Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, distrito judicial de Puente Piedra**

Objetivo general: **Analizar los vacíos del Acuerdo Plenario 04-2008 con respecto al delito de exhibiciones obscenas en el distrito judicial de Puente Piedra, 2021**

1.- ¿Considera que el artículo 183° del código penal el cual regula el delito de exhibiciones obscenas, es suficiente para sancionar al sujeto activo, así mismo, es necesario recurrir al Acuerdo Plenario 04-2008 a pesar que cuenta con vacíos legales?

Respuesta: No, debiendo tener en cuenta que dicho artículo es meramente interpretativo, el cual muchas veces se relación con otros delitos que atentan contra el pudor con el delito de tocamientos indebidos, existiendo la opción de recurrir al todo tipo de jurisprudencias que sean posibles según amerite el caso, a pesar que muchas de ellas se encuentran incompletas como el Acuerdo Plenario 04-2008.

Objetivo específico 1: Conocer la forma en que los magistrados resuelven los procesos con respecto al delito de exhibiciones obscenas

2.- ¿Considera que la pena privativa de libertad ayuda a combatir el delito de exhibiciones obscenas en el distrito de puente piedra?

Respuesta: No, considerando que es un delito menor.

3.- ¿Qué medidas coercitivas considera de carácter indispensable imponer al sentenciado, en los delitos de exhibiciones obscenas?

Respuesta: La medida de comparecencia con restricciones, siendo importante que el sentenciado acuda al juzgado a fin que registre su firma biométricamente, acompañado del pago de la reparación civil y el no frecuentar lugares de dudosa procedencia.

Objetivo específico 2: Analizar el comportamiento del imputado, en los procesos por delitos de exhibiciones obscenas

4.- ¿Cree que el imputado tiene conocimiento que el delito de exhibiciones obscenas se castiga con pena privativa de libertad?

Respuesta: Sí, ellos son conscientes que las acciones tomadas no son las correctas.

Objetivo específico 3: Analizar los casos en que se aplica el Acuerdo Plenario 04-2008 como jurisprudencia para sentenciar

5.- ¿Considera que el Acuerdo Plenario 04-2008 ayuda a mejorar la interpretación del Juez, con respecto a los delitos que atentan contra el pudor, teniendo en cuenta que solo se enfoca en la edad del sujeto pasivo?

Respuesta: Sí, el Acuerdo Plenario 04-2008 ayuda a mejorar la interpretación de los jueces teniendo como referencia la aceptación por parte de la presenta víctima, sin embargo, existen otros vacíos legales, los cuales deberían ser cubiertos por dicho Acuerdo Plenario.

Objetivo específico 4: Conocer la forma en que el Ministerio Público investiga los casos relacionados a las exhibiciones obscenas en menores de edad.

6.- Considera usted que, ¿El Fiscal en su calidad de titular de la acción penal, respecto al delito de exhibiciones obscenas, debe solicitar pena efectiva o alguna medida restrictiva de derechos?

Respuesta: Sí, de ser necesario debe solicitar lo establecido en la norma.

7.- ¿Que elementos de convicción deben considerarse indispensables, respecto a la investigación de los delitos de exhibiciones obscenas en menores de edad?

Respuesta: La flagrancia delictiva es sumamente importante, acompañado de las declaraciones de las partes y los testigos.

Richard Paniura Huamaní

Nombres y apellidos

Anexo 4

Matriz de codificación y reducción de entrevistas

Tabla 1

Pregunta 1. ¿Considera que el artículo 183° del código penal el cual regula el delito de exhibiciones obscenas, es suficiente para sancionar al sujeto activo, así mismo, es necesario recurrir al Acuerdo Plenario 04-2008 a pesar que cuenta con vacíos legales?

Entrevistado	Cargo	Respuesta	Semejanzas	Diferencias	Conclusiones
Alejandro Delgado Espinoza E1	Abogado Litigante	Sí, el código penal es específico, considerando recurrir a la jurisprudencia según sea el caso	<p>Sí, el código penal es específico, considerando recurrir a la jurisprudencia según sea el caso (E1)</p> <p>El artículo 183 del CP se encuentra bien establecido, pudiendo acudir al Acuerdo Plenario 04-2008 de ser necesario (E6)</p>	<p>No, dicho delito no expresa la configuración del delito, teniendo que acudir a la jurisprudencia (E5)</p> <p>No, el código es muy general, el Acuerdo Plenario sirve en algunos aspectos (E7)</p> <p>No, debiendo tener en cuenta que dicho artículo es meramente interpretativo (E8)</p>	<p>E1 y E6 consideran que el código penal es específico al determinar el delito de exhibiciones obscenas, considerando oportuno acudir al Acuerdo Plenario 04-2008, por otra parte, E5, E7 y E8, consideran que el artículo del código penal es muy general al mencionar el delito de exhibiciones obscenas.</p>
Emilio Nieto Martínez E2	Especialista Judicial	El artículo 183° del código penal no cumple con ser específico, debiendo recurrir al Acuerdo Plenario 04-2008 a pesar de sus limitaciones			
Erika Delgado Torres E3	Fiscal	Si, dicho artículo es concreto, no es necesario acudir al Acuerdo Plenario 04-2008			
Kelly Príncipe Chinchay E4	Abogada Litigante	La descripción es muy general, existiendo diversos tipos de interpretaciones, pudiendo acudir a jurisprudencias posibles			
Kelly Reyes Mendoza E5	Fiscal	No, dicho delito no expresa la configuración del delito, teniendo que acudir a la jurisprudencia			
Mahira Buendía Ramírez E6	Especialista Judicial	El artículo 183 del CP se encuentra bien establecido, pudiendo acudir al Acuerdo Plenario 04-2008 de ser necesario			
Patricia Peralta Gambini E7	Juez	No, el código es muy general, el Acuerdo Plenario sirve en algunos aspectos			
Richard Paniura Huamaní E8	Juez	No, debiendo tener en cuenta que dicho artículo es meramente interpretativo			

Tabla 2

Pregunta 2. ¿Considera que la pena privativa de libertad ayuda a combatir el delito de exhibiciones obscenas en el distrito de puente piedra?

Entrevistado	Cargo	Respuesta	Diferencias	Semejanzas	Conclusiones
Alejandro Delgado Espinoza	Abogado Litigante	La pena privativa de libertad puede ser el único medio de combatir los actos delictivos	La pena privativa de libertad puede ser el único medio de combatir los actos delictivos (E1)		
Emilio Nieto Martínez	Especialista Judicial	No, considera pertinente la pena privativa de libertad para este tipo de delitos			
Erika Delgado Torres	Fiscal	Sí, siempre y cuando se cumplan con todos los presupuestos señalados en el código procesal penal	Sí, siempre y cuando se cumplan con todos los presupuestos señalados en el código procesal penal (E3)	No, considera pertinente la pena privativa de libertad para este tipo de delitos (E2)	
Kelly Príncipe Chinchay	Abogada Litigante	Se debe evaluar la gravedad del delito, pues cada caso es distinto		No necesariamente, la pena privativa de libertad no siempre es la solución (E5)	E2, E5 y E8 consideran que no es necesario la aplicación de la pena privativa de libertad, sin embargo, E1 considera que la pena privativa de libertad es el único medio para combatir el delito de exhibiciones obscenas, E3 y E6 considera que se puede utilizar siempre y cuando se cumplan con los presupuestos.
Kelly Reyes Mendoza	Fiscal	No necesariamente, la pena privativa de libertad no siempre es la solución	La pena privativa de libertad siempre será un mecanismo para combatir el crimen (E6)		
Mahira Buendía Ramírez	Especialista Judicial	La pena privativa de libertad siempre será un mecanismo para combatir el crimen		No, considerando que es un delito menor (E8)	
Patricia Peralta Gambini	Juez	Sí, es necesario cuando existan factores que impidan desarrollar el correcto desempeño del proceso			
Richard Paniura Huamaní	Juez	No, considerando que es un delito menor			

Tabla 3

Pregunta 3. ¿Qué medidas coercitivas considera de carácter indispensable imponer al sentenciado, en los delitos de exhibiciones obscenas?

Entrevistado	Cargo	Respuesta	Semejanzas	Diferencias	Conclusiones
Alejandro Delgado Espinoza	Abogado Litigante	Considera oportuna la comparecencia con restricciones	<p>Considera oportuna la comparecencia con restricciones</p> <p>La comparecencia con restricciones</p> <p>La comparecencia con restricciones acompañado de reglas de conducta, según el código procesal penal</p> <p>Comparecencia con restricciones, orden de alejamiento entre el imputado y la víctima</p> <p>Comparecencia con restricciones, registro de sus actividades y pago de la reparación civil</p> <p>Comparecencia con restricciones, registro de firma biométrica, pago de reparación civil, y el no frecuentar lugares de dudosa reputación</p> <p>(E1, E2. E3, E5, E7 y E8)</p>	<p>Penal privativa de libertad suspendida, convirtiéndola en comparecencia con restricciones, registro de actividades y pago de reparación civil</p> <p>Debe asegurarse la presencia del imputado, registrando sus actividades de forma mensual, comparecencia con restricciones, registro de firma biométrica, pago de la reparación civil (E4 y E6)</p>	<p>Se menciona que E1 E2. E3, E5, E7 y E8 consideran oportuna la comparecencia con restricciones, con variaciones en las diversas normas de conducta, así mismo, E6 considera que la penal privativa de libertad es necesaria pero de forma suspendida a comparecencia con restricciones, y E6 prioriza la presencia del imputado</p>
Emilio Nieto Martínez	Especialista Judicial	La comparecencia con restricciones			
Erika Delgado Torres	Fiscal	La comparecencia con restricciones acompañado de reglas de conducta, según el código procesal penal			
Kelly Príncipe Chinchay	Abogada Litigante	Debe asegurarse la presencia del imputado, registrando sus actividades de forma mensual, y pago de la reparación civil			
Kelly Reyes Mendoza	Fiscal	Comparecencia con restricciones, orden de alejamiento entre el imputado y la víctima			
Mahira Buendía Ramírez	Especialista Judicial	Penal privativa de libertad suspendida, convirtiéndola en comparecencia con restricciones, registro de actividades y pago de reparación civil			
Patricia Peralta Gambini	Juez	Comparecencia con restricciones, registro de sus actividades y pago de la reparación civil			
Richard Paniura Huamaní	Juez	Comparecencia con restricciones, registro de firma biométrica, pago de reparación civil, y el no frecuentar lugares de dudosa reputación			

Tabla 4

Pregunta 4. ¿Cree que el imputado tiene conocimiento que el delito de exhibiciones obscenas se castiga con pena privativa de libertad?

Entrevistado	Cargo	Respuesta	Diferencias	Semejanzas	Conclusiones
Alejandro Delgado Espinoza	Abogado Litigante	El sujeto activo no posee conocimiento de las consecuencias de sus actos			
Emilio Nieto Martínez	Especialista Judicial	Considera que el imputado no lo reconoce como delito alguno	Sí, todo imputado tiene conocimiento de sus acciones	El sujeto activo no posee conocimiento de las consecuencias de sus actos	E1, E2 y E5 consideran que el imputado no considera que las exhibiciones no es considerado delito, mientras que E3 y E6 considera que el imputado tiene conocimiento de sus acciones, E4 cree que desconoce de todo hasta el instante de la detención preliminar
Erika Delgado Torres	Fiscal	Sí, todo imputado tiene conocimiento de sus acciones			
Kelly Príncipe Chinchay	Abogada Litigante	La parte imputada desconoce sus acciones hasta el instante de la detención policial	La parte imputada desconoce sus acciones hasta el instante de la detención policial	No, la comisión del presente delito se comete sin conocimiento de las consecuencias	
Kelly Reyes Mendoza	Fiscal	No, la comisión del presente delito se comete sin conocimiento de las consecuencias	Sí, por lo general las personas que cometen dicho delito tienen pleno conocimiento de su accionar (E3, E4 y E6)		
Mahira Buendía Ramírez	Especialista Judicial	Sí, por lo general las personas que cometen dicho delito tienen pleno conocimiento de su accionar		Considera que el imputado no lo reconoce como delito alguno (E1, E2 y E5)	
Patricia Peralta Gambini	Juez	Sí, siempre y cuando la gravedad del delito así lo permita			
Richard Paniura Huamaní	Juez	Sí, ellos son conscientes que las acciones tomadas no son las correctas			

Tabla 5

Pregunta 5. ¿Considera que el Acuerdo Plenario 04-2008 ayuda a mejorar la interpretación del Juez, con respecto a los delitos que atentan contra el pudor, teniendo en cuenta que solo se enfoca en la edad del sujeto pasivo?

Entrevistado	Cargo	Respuesta	Diferencias	Semejanzas	Conclusiones
Alejandro Delgado Espinoza	Abogado Litigante	Toda jurisprudencia es importante, sin embargo, los vacíos legales reducen la posibilidad de justicia			
Emilio Nieto Martínez	Especialista Judicial	No, porque al existir vacíos legales delimita la función judicial	No, porque al existir vacíos legales delimita la función judicial	Toda jurisprudencia es importante, sin embargo, los vacíos legales reducen la posibilidad de justicia	E1, E4 y E5 consideran que toda jurisprudencia es importante, así mismo E2 considera que el Acuerdo Plenario 04-2008, no ayuda a mejorar la interpretación del juez pues delimita la función judicial y E3 considera que dicha jurisprudencia se encuentra inconclusa
Erika Delgado Torres	Fiscal	No, pues dicha jurisprudencia se encuentra inconclusa			
Kelly Príncipe Chinchay	Abogada Litigante	Toda jurisprudencia es importante para mejorar la interpretación del proceso	No, pues dicha jurisprudencia se encuentra inconclusa (E2 y E3)	Toda jurisprudencia es importante para mejorar la interpretación del proceso	
Kelly Reyes Mendoza	Fiscal	Toda jurisprudencia ayuda a la solución de conflictos			
Mahira Buendía Ramírez	Especialista Judicial	Sí, Todo complemento a la norma ya sea jurisprudencia o doctrina es bien recibida por parte del Juez		Toda jurisprudencia ayuda a la solución de conflictos (E1, E4 y E5)	
Patricia Peralta Gambini	Juez	Sí, la doctrina y jurisprudencia que ayude a resolver procesos es indispensable			
Richard Paniura Huamani	Juez	Sí, el Acuerdo Plenario 04-2008 ayuda a mejorar la interpretación de los jueces			

Tabla 6

Pregunta 6. Considera usted que, ¿El Fiscal en su calidad de titular de la acción penal, respecto al delito de exhibiciones obscenas, debe solicitar pena efectiva o alguna medida restrictiva de derechos?

Entrevistado	Cargo	Respuesta	Diferencias	Semejanzas	Conclusiones
Alejandro Delgado Espinoza	Abogado Litigante	Cada delito es diferente, sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 183 del CP, no sería necesaria la pena privativa de libertad	Cada delito es diferente, sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 183 del CP, no sería necesaria la pena privativa de libertad	<p>La pena privativa de libertad debe solicitarse si resulta necesaria</p> <p>Sí, de ser necesario debe solicitarse lo establecido en la norma (E5, E8)</p>	<p>E5 y E8 consideran que la pena privativa de libertad debe solicitarse si así fuera necesario y según la norma, así mismo, E1 considera que cada delito es diferente, no siendo necesaria la pena privativa de libertad, por otra parte, E4 cree que se debe verificar primero la acción delictiva y E6 considera que debe asegurarse el cumplimiento del proceso.</p>
Emilio Nieto Martínez	Especialista Judicial	No, debido a que es un delito mejor, debiendo dejar las restricciones al criterio del juez	Primero debe verificarse la acción delictiva, dependiendo de ello debe solicitar una medida restrictiva o la pena privativa de libertad		
Erika Delgado Torres	Fiscal	Sí, la pena privativa de libertad efectiva, siempre y cuando merezca solicitar dicha medida	Primero debe verificarse la acción delictiva, dependiendo de ello debe solicitar una medida restrictiva o la pena privativa de libertad		
Kelly Príncipe Chinchay	Abogada Litigante	Primero debe verificarse la acción delictiva, dependiendo de ello debe solicitar una medida restrictiva o la pena privativa de libertad	Sí, el Fiscal debe asegurarse el cumplimiento del proceso, solo si es necesario solicitar la pena privativa de libertad, debiendo verificar que se cumpla con todos los presupuestos señalados en el código procesal penal		
Kelly Reyes Mendoza	Fiscal	La pena privativa de libertad debe solicitarse si resulta necesaria	Sí, de ser necesario debe solicitarse lo establecido en la norma (E5, E8)		
Mahira Buendía Ramírez	Especialista Judicial	Sí, el Fiscal debe asegurarse el cumplimiento del proceso, solo si es necesario solicitar la pena privativa de libertad, debiendo verificar que se cumpla con todos los presupuestos señalados en el código procesal penal	Sí, de ser necesario debe solicitarse lo establecido en la norma		
Patricia Peralta Gambini	Juez	Sí la gravedad del delito amerita la pena efectiva y si no hay contradicción del sentenciado	Sí, de ser necesario debe solicitarse lo establecido en la norma		
Richard Paniura Huamaní	Juez	Sí, de ser necesario debe solicitarse lo establecido en la norma	Sí, de ser necesario debe solicitarse lo establecido en la norma		

Tabla 7

Pregunta 7. ¿Qué elementos de convicción deben considerarse indispensables, respecto a la investigación de los delitos de exhibiciones obscenas en menores de edad?

Entrevistado	Cargo	Respuesta	Diferencias	Semejanzas	Conclusiones
Alejandro Delgado Espinoza	Abogado Litigante	Declaración de la víctima, vinculación entre investigado, consentimiento (independientemente de la edad) y testigos si es que los hubiera			
Emilio Nieto Martínez	Especialista Judicial	La declaración del investigado, agraviado y la flagrancia			
Erika Delgado Torres	Fiscal	Los testimonios de las partes, y los elementos de convicción que se puedan dar en la investigación	El vínculo en el agraviado y el imputado, los testigos la forma en que se comete el delito y la actividad probatoria E4	La declaración del investigado, agraviado y la flagrancia	
Kelly Príncipe Chinchay	Abogada Litigante	El vínculo en el agraviado y el imputado, los testigos la forma en que se comete el delito y la actividad probatoria		La testificación de las partes procesales, testigos, entre otros	
Kelly Reyes Mendoza	Fiscal	La testificación de las partes procesales, testigos, entre otros	Testigos, declaración de la víctima, imágenes, elementos que prueben la comisión del delito E6	La flagrancia delictiva es importante, acompañado de las declaraciones de las partes y los testigos E2, E5 y E8	
Mahira Buendía Ramírez	Especialista Judicial	Testigos, declaración de la víctima, imágenes, elementos que prueben la comisión del delito			
Patricia Peralta Gambini	Juez	La declaración de las partes y los testigos, así como alguna imagen que pueda denotar la comisión del delito de exhibiciones obscenas			
Richard Paniura Huamani	Juez	La flagrancia delictiva es importante, acompañado de las declaraciones de las partes y los testigos			